



SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
DIVISIÓN JURÍDICA

**APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE
INMUEBLE ENTRE MINISTERIO DEL INTERIOR Y
SEGURIDAD PÚBLICA Y LA EMPRESA
INMOBILIARIA CATEDRAL LIMITADA**



SANTIAGO, 7 DE ENERO DEL AÑO 2016

DECRETO EXENTO N° 76

VISTO: Los antecedentes adjuntos; la autorización de la Dirección de Presupuestos; lo dispuesto en la ley N° 20.502 que creó el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.882, sobre presupuesto para el sector público del año 2016; en la ley N° 16.436; en el artículo 14 de la ley N° 20.128; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

a) Que, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, requiere contar con el arrendamiento de un inmueble, con el objeto de utilizar dichas dependencias para el Departamento de Extranjería y Migración, de la Subsecretaría del Interior.

b) Que el requerimiento indicado en el párrafo precedente, fue solicitado por el Departamento de Extranjería y Migración en virtud de memorándum N°2.085, del año 2015, dirigido a la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría del Interior, indicando los montos del canon de arrendamiento, plazo y demás condiciones para gestionar el respectivo contrato con la empresa arrendadora del inmueble.

c) Que, mediante oficio N°1.333, de fecha 19 de agosto del año 2015, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, autorizó el arriendo de los pisos: segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, todos correspondientes al edificio ubicado en calle San Antonio N°580, comuna de Santiago, Región Metropolitana,

8234477

AC

de conformidad a lo exigido por el artículo 14 de la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal.

d) Que, en virtud de lo antes señalado, se firmó un contrato entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la empresa **INMOBILIARIA CATEDRAL LIMITADA**, con fecha 28 de diciembre del año 2015, el cual requiere para su perfeccionamiento, de la expedición del correspondiente acto administrativo que lo apruebe.

e) Que, en mérito de lo señalado y, teniendo presente las facultades que me confiere la Ley N° 16.436, para dictar los actos que tengan por objeto la aprobación de contratos de arrendamiento de propiedades, destinadas al Servicio público en las condiciones allí establecidas, vengo a dictar el siguiente,

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: **APRUÉBESE** el contrato de arrendamiento de inmueble, de fecha 28 de diciembre del año 2015, celebrado entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la empresa **INMOBILIARIA CATEDRAL LIMITADA, RUT N° 76.196.853-K**, representada legalmente por don Carlos Elías Sauma Hananias, chileno, factor de comercio, viudo, cédula de identidad número 5.786.294-7, ambos domiciliados para estos efectos en calle Mac Iver N° 440, of. 92, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Ministerio del Interior y Seguridad Pública el arriendo contratado con la empresa **INMOBILIARIA CATEDRAL LIMITADA**, ascenderá a las siguientes sumas:

1º) A contar del 1 de enero de 2016 y hasta diciembre de ese año, será de 850 U.F (ochocientos cincuenta unidades de fomento).

2º) A contar del 1 de enero de 2017 y hasta diciembre del mismo, ascenderá a 900 UF (novecientas unidades de fomento).

3º) A contar del 1 de enero de 2018 y durante la vigencia restante del contrato, la renta ascenderá a 950 UF (novecientos cincuenta unidades de fomento).

La conversión a pesos chilenos de las sumas indicadas en el párrafo precedente, se realizará de acuerdo al valor de la unidad de fomento correspondiente al día del pago efectivo.

El pago de las cantidades antes referidas, cuentan con la disponibilidad presupuestaria suficiente y se financiarán con imputación al Ítem 05.10.01.24.03.044 "**Migraciones y Extranjería**", del presupuesto vigente de la Subsecretaría del Interior.

Los pagos que deban efectuarse durante los años posteriores, solo podrán cursarse en la medida que las respectivas leyes de presupuestos consulten recursos suficientes para ello y el servicio se encuentre operativo.

ARTÍCULO TERCERO: Las cláusulas del contrato que se aprueban son del siguiente tenor literal:

"En Santiago, República de Chile, a veintiocho de Diciembre del año dos mil quince, ante mí, **FELIPE LEIVA ILABACA**, Abogado, Notario Suplente de don **FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL**, Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en Agustinas número mil ciento setenta y tres, según consta del Decreto Judicial protocolizado con fecha veintiuno de Diciembre del presente año, comparece: por una parte el **MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**, en adelante el ARRENDATARIO, rol único tributario número sesenta millones quinientos un mil guión ocho, representado por el Subsecretario del Interior, don **MAHMUD ALEUY PEÑA Y LILLO**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número ocho millones setecientos setenta y tres mil trescientos cinco guión K, ambos domiciliados en el Palacio de La Moneda, ciudad y comuna de Santiago; y por la otra, **INMOBILIARIA CATEDRAL LIMITADA**, del giro de su denominación, sociedad comercial, rol único tributario número setenta y seis millones ciento noventa y seis mil ochocientos cincuenta y tres guión K, representada por don **CARLOS ELÍAS SAUMA HANANIAS**, chileno, viudo, factor de comercio, cédula de identidad número cinco millones setecientos ochenta y seis mil doscientos noventa y cuatro guión siete, ambos domiciliados para estos efectos en calle Mac Iver número cuatrocientos cuarenta, oficina noventa y dos, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante el ARRENDADOR, según se acreditará; mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen: **PRIMERO:** La sociedad **INMOBILIARIA CATEDRAL LIMITADA**, es dueña de los pisos: segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, todos correspondientes al edificio ubicado en calle San Antonio número quinientos ochenta, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y de los respectivos derechos proporcionales en los bienes comunes, todo según consta en las siguientes inscripciones de dominio: fojas tres mil ciento noventa y dos, número cinco mil veintidós; fojas tres mil ciento noventa y tres, número cinco mil veintitrés; fojas tres mil ciento noventa y tres, número cinco mil veinticuatro; fojas tres mil ciento noventa y cuatro, número cinco mil veinticinco; y, fojas tres mil ciento noventa y cinco, número cinco mil

veintiséis, todas del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil trece, con una superficie total de tres mil ciento sesenta y cinco metros cuadrados, en adelante denominados conjuntamente la PROPIEDAD.- **SEGUNDO:** El ARRENDADOR, representado en la forma señalada precedentemente, da en arrendamiento al ARRENDATARIO, el inmueble señalado en la cláusula primera, con el fin de que esta parte continúe usando dicha propiedad exclusivamente como oficinas del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública. Por lo anterior, el arrendador de este arriendo queda liberado de su obligación de efectuar la entrega material del citado inmueble al arrendatario.- **TERCERO:** El presente contrato de arrendamiento tendrá vigencia a contar del día uno de enero de dos mil dieciséis hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, y transcurrido dicho plazo, el contrato se renovará en forma tácita y automática, por un período igual y sucesivo de un año, hasta enterar cuatro años, anualidades que se extenderán hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, siempre que anualmente se contara con la disponibilidad presupuestaria correspondiente o que ninguna de las partes manifestara a la otra su voluntad de no continuar con el arriendo pactado, mediante carta certificada enviada a su domicilio, con una anticipación mínima de sesenta días corridos, sea al vencimiento del período original o de sus prórrogas. Se entenderá que la parte ha sido notificada transcurrido tres días desde que la carta certificada fue despachada en la oficina de correos respectiva. Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, se deja establecido que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública por razones de servicio hace expresamente reserva de su facultad de poner término al contrato en cualquier momento, para cuyo defecto deberá dar aviso a la arrendadora por carta certificada enviada con, a lo menos, sesenta días corridos de antelación a la fecha en que desee ponerle término.- **CUARTO:** Las partes acuerdan que la renta de cada uno de los meses durante la vigencia del contrato, será la siguiente: Primero) A contar del uno de enero de dos mil dieciséis y hasta diciembre de ese año, será de ochocientas cincuenta unidades de fomento; Segundo) A contar del uno de enero de dos mil diecisiete y hasta diciembre del mismo año, ascenderá a novecientas unidades de fomento; y, Tercero) A contar del uno de enero de dos mil dieciocho y durante la vigencia restante del contrato, la renta ascenderá a novecientas cincuenta unidades de fomento. La renta mensual del arriendo de la propiedad, será pagada en forma anticipada dentro de los primeros cinco días de cada mes, en el domicilio del ARRENDATARIO, en su equivalente en pesos moneda nacional al día de su pago efectivo, contra presentación del correspondiente recibo de arrendamiento extendido por el ARRENDADOR. El arrendatario se obliga a pagar oportunamente y a quien corresponda, la suma por concepto de gastos comunes, debiendo exhibir el arrendador, para tal efecto, los recibos de tales consumos y/o servicios, cantidad que en ningún caso incluirá el gasto por concepto de mantención y reparación del ascensor existente en el edificio que por disposición de la ley número veinte mil doscientos noventa y seis, corresponde al propietario. Corresponderá al ARRENDATARIO pagar los consumos que no se incluyan en los

gastos comunes, dichos gastos se imputarán a los ítems respectivos.- **QUINTO:** No obstante lo estipulado en la cláusula Cuarta, se deja establecido que el primer pago de la renta así como de cualquier otro egreso derivado de este contrato, solamente podrá cursarse una vez que el acto administrativo aprobatorio de este instrumento se encuentre totalmente tramitado, situación que es conocida y aceptada por el ARRENDADOR, por lo cual lo que pudiere entenderse como atraso en el primer pago de renta, no configurará un pago moroso y no estará sujeto a sanción alguna.- **SEXTO:** El ARRENDATARIO se obliga a dar las facilidades necesarias para que el ARRENDADOR o quien lo represente legalmente, pueda visitar la PROPIEDAD. Para el efecto, el ARRENDADOR deberá mediante carta certificada señalar día y hora de la visita. Se entenderá que la parte ha sido notificada, transcurridos tres días desde que la carta certificada fue despachada en la oficina de correos respectivos. Las visitas deberán efectuarse dentro de día y horario hábil de trabajo y en forma alguna podrá perturbar el desarrollo de las actividades del ARRENDATARIO.- **SÉPTIMO:** Toda mejora estructural deberá ser aprobada por el ARRENDADOR, debiendo el ARRENDATARIO, para el efecto, informarle por escrito de la mejora que desea efectuar. En el evento de transcurrir diez días hábiles sin que aquel responda, se entenderá que aprueba la petición. Las mejoras que estén permanentemente adheridas a la PROPIEDAD, no pudiendo separarse sin detrimento, quedarán a beneficio de la PROPIEDAD desde el momento de su ejecución.- **OCTAVO:** El ARRENDADOR se obliga a mantener la PROPIEDAD, con todos sus artefactos, instalaciones y elementos en buen estado de funcionamiento, y acorde con la normativa vigente. Asimismo, será obligación del ARRENDADOR mantener la PROPIEDAD en estado de servir para el fin que ha sido arrendada.- **NOVENO:** El ARRENDATARIO se obliga a restituir la PROPIEDAD, en el mismo estado de conservación y mantenimiento en que fue recibida, inmediatamente de terminado el contrato, no tomándose como deterioro el uso natural que se da a un inmueble arrendado. La entrega se hará mediante la desocupación total de la PROPIEDAD, poniéndola a disposición del ARRENDADOR, con entrega de las llaves, como también, exhibiendo los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó la propiedad, de los gastos comunes, luz, agua, y cualquier otro no incluido en los gastos comunes.- **DÉCIMO:** A fin de garantizar la conservación de la PROPIEDAD y su restitución en el mismo estado que la recibe, las partes contratantes dan por transferida al presente acuerdo de voluntades, la garantía que asciende a la suma de trescientas dieciséis coma cincuenta unidades de fomento, por concepto del mes de garantía entregado en virtud de la cláusula décima del contrato de fecha trece de junio del año del dos mil siete, aprobado por Decreto Exento número mil cuarenta y dos, del año dos mil siete, del Ministerio del Interior. Dicha caución es recibida conforme por parte del ARRENDADOR y garantizará el pago de eventuales deterioros ocasionados. El ARRENDADOR devolverá esta garantía al ARRENDATARIO dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del contrato y recibida la PROPIEDAD por el ARRENDADOR, a su satisfacción. El ARRENDADOR no podrá, en caso

alguno, imputar esta garantía al pago de renta alguna de arrendamiento.- **DÉCIMO PRIMERO:** Serán de cargo del ARRENDADOR los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en razón de la estructura o seguridad del edificio en sí mismo, donde se encuentran la PROPIEDAD arrendada.- **DÉCIMO SEGUNDO:** Las partes declaran que se encuentran domiciliadas en la ciudad de Santiago y que se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.- **DÉCIMO TERCERO:** La representación con la que comparece por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el señor Subsecretario del Interior, don Mahmud Aleuy Peña y Lillo, consta en lo dispuesto en el Decreto Supremo número seiscientos cuarenta y nueve, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de cuatro de marzo de dos mil catorce. Por su parte, la personería de don Carlos Elías Sauma Hananías para representar a la sociedad **INMOBILIARIA CATEDRAL LIMITADA**, consta en escritura pública de fecha diecisiete de enero del año dos mil doce, otorgada ante don Humberto Quezada Moreno, abogado, Notario Público, Titular de la Vigésimo Sexta Notaría de Santiago. Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos que dan cuenta de sus respectivas designaciones en el presente instrumento. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los Registros pertinentes. En comprobante y previa lectura ratifican y firman los comparecientes.- Se da copia. Anotada en el Repertorio de escrituras públicas con fecha de hoy.- Doy Fe.-"

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE



JORGE BURGOS VARELA

MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

LCB/AAA/JIRM/MASC/EE/S/JH/gbr

Distribución:

1. Departamento de Administración
2. Departamento de Finanzas
3. División de Administración y Finanzas
4. División Jurídica
5. Gab. Subsecretario Interior
6. Interesado
7. Oficina de Partes.
8. Archivo



SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
 DIVISION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 DEPARTAMENTO DE FINANZAS

**SUBSECRETARIA DEL INTERIOR (05-10-01)
 CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS**

**CERTIFICADO N° 1
 FECHA 12-01-2016**

El Jefe del Departamento de Finanzas, certifica que se cuenta con disponibilidad presupuestaria para el año 2016, en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento.

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	DECRETO EXENTO
N°	76
FECHA	07-01-2016

REFRENDACIÓN	
MONTO REFRENDACIÓN	\$ 261.416.718

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	05.10.01.24.03.044 SUBSECRETARIA DEL INTERIOR-"MIGRACIONES Y EXTRANJERIA"

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA Y LA EMPRESA INMOBILIARIA CATEDRAL LTDA.
VALOR EN UF AL DIA 12/01/2015 \$25.629,09.-

Handwritten signature and stamp of the Chief of the Division of Administration and Finance.

Official stamp and signature of the Chief of the Department of Finance.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
 JEFE DEPARTAMENTO DE FINANZAS
 ISRAEL CASTRO LOPEZ
 Jefe Departamento de Finanzas



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO
 Agustinas N° 1173 - Teléfono: 22 698 3917 - 22 698 7869
 Fax: 22 698 1528 - E-mail: contacto@notarialeiva.cl



REPERTORIO N°73.299-2015.-

OT. 171.644.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INMOBILIARIA CATEDRAL LIMITADA

Y

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Verifique y Valide en www.notarialeiva.cl
 ingresando el siguiente código



20150806140923



Notaria Leiva
 SEGUNDA NOTARIA DE SANTIAGO

***** ata

En Santiago, República de Chile, a veintiocho de Diciembre del año dos mil quince, ante mí, **FELIPE LEIVA ILABACA**, Abogado, Notario Suplente de don **FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL**, Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en Agustinas número mil ciento setenta y tres, según consta del Decreto Judicial protocolizado con fecha veintiuno de Diciembre del presente año, comparece: por una parte el **MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**, en adelante el ARRENDATARIO, rol único tributario número sesenta millones quinientos un mil guión ocho, representado por el Subsecretario del Interior, don **MAHMUD ALEUY PEÑA Y LILLO**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número ocho millones setecientos setenta y tres mil trescientos cinco guión K, ambos domiciliados en el Palacio de La Moneda, ciudad y comuna de Santiago; y por la otra, **INMOBILIARIA CATEDRAL LIMITADA**, del giro de su denominación, sociedad comercial, rol único tributario número setenta y seis millones ciento noventa y seis mil ochocientos cincuenta y tres guión K, representada por don **CARLOS ELÍAS SAUMA HANANIAS**, chileno, viudo, factor de comercio, cédula de identidad número cinco millones setecientos ochenta y seis mil doscientos noventa y cuatro guión siete, ambos domiciliados para estos efectos en calle Mac Iver número cuatrocientos cuarenta y dos oficina noventa y dos, comuna de Santiago, Región Metropolitana en



adelante el ARRENDADOR, según se acreditará; mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen:

PRIMERO: La sociedad **INMOBILIARIA CATEDRAL LIMITADA**, es dueña de los pisos: segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, todos correspondientes al edificio ubicado en calle San Antonio número quinientos ochenta, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y de los respectivos derechos proporcionales en los bienes comunes, todo según consta en las siguientes inscripciones de dominio: fojas tres mil ciento noventa y dos, número cinco mil veintidós; fojas tres mil ciento noventa y tres, número cinco mil veintitrés; fojas tres mil ciento noventa y tres, número cinco mil veinticuatro; fojas tres mil ciento noventa y cuatro, número cinco mil veinticinco; y, fojas tres mil ciento noventa y cinco, número cinco mil veintiséis, todas del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil trece, con una superficie total de tres mil ciento sesenta y cinco metros cuadrados, en adelante denominados conjuntamente la PROPIEDAD.- **SEGUNDO:** El ARRENDADOR, representado en la forma señalada precedentemente, da en arrendamiento al ARRENDATARIO, el inmueble señalado en la cláusula primera, con el fin de que esta parte continúe usando dicha propiedad exclusivamente como oficinas del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública. Por lo anterior, el arrendador de este arriendo queda liberado de su obligación de efectuar la entrega material del citado inmueble al arrendatario.- **TERCERO:** El presente contrato de arrendamiento tendrá vigencia a contar del día uno de enero de dos mil dieciséis hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, y transcurrido dicho plazo, el contrato se renovará en forma tácita y automática, por un período igual y sucesivo de un año, hasta enterar cuatro años, anualidades que se extenderán hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, siempre que anualmente se contara con la disponibilidad presupuestaria correspondiente o que ninguna de las partes manifestara



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO

Agustinas N° 1173 - Teléfono: 22 698 3917 - 22 698 7869
Fax: 22 698 1528 - E-mail: contacto@notarialeiva.cl



a la otra su voluntad de no continuar con el arriendo pactado, mediante carta certificada enviada a su domicilio, con una anticipación mínima de sesenta días corridos, sea al vencimiento del período original o de sus prórrogas. Se entenderá que la parte ha sido notificada transcurrido tres días desde que la carta certificada fue despachada en la oficina de correos respectiva. Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, se deja establecido que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública por razones de servicio hace expresamente reserva de su facultad de poner término al contrato en cualquier momento; para cuyo defecto deberá dar aviso a la arrendadora por carta certificada enviada con, a lo menos, sesenta días corridos de antelación a la fecha en que desee ponerle término.- **CUARTO:** Las partes acuerdan que la renta de cada uno de los meses durante la vigencia del contrato, será la siguiente: Primero) A contar del uno de enero de dos mil dieciséis y hasta diciembre de ese año, será de ochocientas cincuenta unidades de fomento; Segundo) A contar del uno de enero de dos mil diecisiete y hasta diciembre del mismo año, ascenderá a novecientas unidades de fomento; y, Tercero) A contar del uno de enero de dos mil dieciocho y durante la vigencia restante del contrato, la renta ascenderá a novecientas cincuenta unidades de fomento. La renta mensual del arriendo de la propiedad, será pagada en forma anticipada dentro de los primeros cinco días de cada mes, en el domicilio del ARRENDATARIO, en su equivalente en pesos moneda nacional al día de su pago efectivo, contra presentación del correspondiente recibo de arrendamiento extendido por el ARRENDADOR. El arrendatario se obliga a pagar oportunamente y a quien corresponda, la suma por concepto de gastos comunes, debiendo exhibir el arrendador, para tal efecto, los recibos de tales consumos y/o servicios, cantidad que en ningún caso incluirá el gasto por concepto de mantención y reparación del ascensor existente en el edificio que por disposición de la ley número veinte mil doscientos noventa y seis, corresponde al propietario.



Corresponderá al ARRENDATARIO pagar los consumos que no se incluyan en los gastos comunes, dichos gastos se imputarán a los ítems respectivos.- **QUINTO:** No obstante lo estipulado en la cláusula Cuarta, se deja establecido que el primer pago de la renta así como de cualquier otro egreso derivado de este contrato, solamente podrá cursarse una vez que el acto administrativo aprobatorio de este instrumento se encuentre totalmente tramitado, situación que es conocida y aceptada por el ARRENDADOR, por lo cual lo que pudiere entenderse como atraso en el primer pago de renta, no configurará un pago moroso y no estará sujeto a sanción alguna.- **SEXTO:** El ARRENDATARIO se obliga a dar las facilidades necesarias para que el ARRENDADOR o quien lo represente legalmente, pueda visitar la PROPIEDAD. Para el efecto, el ARRENDADOR deberá mediante carta certificada señalar día y hora de la visita. Se entenderá que la parte ha sido notificada, transcurridos tres días desde que la carta certificada fue despachada en la oficina de correos respectivos. Las visitas deberán efectuarse dentro de día y horario hábil de trabajo y en forma alguna podrá perturbar el desarrollo de las actividades del ARRENDATARIO.- **SÉPTIMO:** Toda mejora estructural deberá ser aprobada por el ARRENDADOR, debiendo el ARRENDATARIO, para el efecto, informarle por escrito de la mejora que desea efectuar. En el evento de transcurrir diez días hábiles sin que aquel responda, se entenderá que aprueba la petición. Las mejoras que estén permanentemente adheridas a la PROPIEDAD, no pudiendo separarse sin detrimento, quedarán a beneficio de la PROPIEDAD desde el momento de su ejecución.- **OCTAVO:** El ARRENDADOR se obliga a mantener la PROPIEDAD, con todos sus artefactos, instalaciones y elementos en buen estado de funcionamiento, y acorde con la normativa vigente. Asimismo, será obligación del ARRENDADOR mantener la PROPIEDAD en estado de servir para el fin que ha sido arrendada.- **NOVENO:** El ARRENDATARIO se obliga a restituir la PROPIEDAD, en el mismo estado de conservación y



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PÚBLICO

2ª NOTARIA DE SANTIAGO

Agustinas Nº 1173 - Teléfono: 22 698.3917 - 22 698.7869

Fax: 22 698 1528 - E-mail: contacto@notarialeiva.cl

mantenimiento en que fue recibida, inmediatamente de terminado el contrato, no tomándose como deterioro el uso natural que se da a un inmueble arrendado. La entrega se hará mediante la desocupación total de la PROPIEDAD, poniéndola a disposición del ARRENDADOR, con entrega de las llaves, como también, exhibiendo los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó la propiedad, de los gastos comunes, luz, agua, y cualquier otro no incluido en los gastos comunes.-

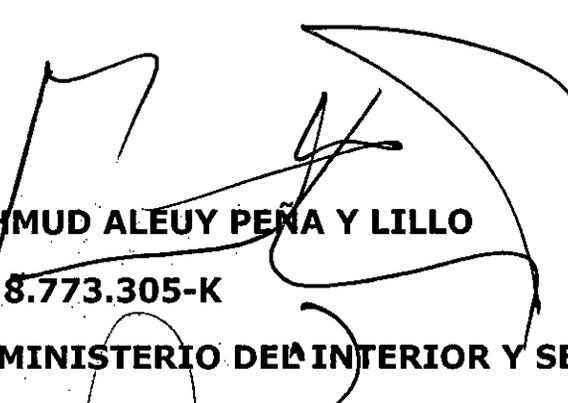
DÉCIMO: A fin de garantizar la conservación de la PROPIEDAD y su restitución en el mismo estado que la recibe, las partes contratantes dan por transferida al presente acuerdo de voluntades, la garantía que asciende a la suma de trescientos dieciséis coma cincuenta unidades de fomento, por concepto del mes de garantía entregado en virtud de la cláusula décima del contrato de fecha trece de junio del año del dos mil siete, aprobado por Decreto Exento número mil cuarenta y dos, del año dos mil siete, del Ministerio del Interior. Dicha caución es recibida conforme por parte del ARRENDADOR y garantizará el pago de eventuales deterioros ocasionados. El ARRENDADOR devolverá esta garantía al ARRENDATARIO dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del contrato y recibida la PROPIEDAD por el ARRENDADOR, a su satisfacción. El ARRENDADOR no podrá, en caso alguno, imputar esta garantía al pago de renta alguna de arrendamiento.-

DÉCIMO PRIMERO: Serán de cargo del ARRENDADOR los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en razón de la estructura o seguridad del edificio en sí mismo, donde se encuentran la PROPIEDAD arrendada.- **DÉCIMO SEGUNDO:** Las partes declaran que se encuentran domiciliadas en la ciudad de Santiago y que se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.-

DÉCIMO TERCERO: La representación con la que comparece el señor Subsecretario del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el señor Subsecretario de



Interior, don Mahmud Aleuy Peña y Lillo, consta en lo dispuesto en el Decreto Supremo número seiscientos cuarenta y nueve, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de cuatro de marzo de dos mil catorce. Por su parte, la personería de don Carlos Elías Sauma Hananías para representar a la sociedad **INMOBILIARIA CATEDRAL LIMITADA**, consta en escritura pública de fecha diecisiete de enero del año dos mil doce, otorgada ante don Humberto Quezada Moreno, abogado, Notario Público, Titular de la Vigésimo Sexta Notaría de Santiago. Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos que dan cuenta de sus respectivas designaciones en el presente instrumento. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los Registros pertinentes. En comprobante y previa lectura ratifican y firman los comparecientes.- Se da copia. Anotada en el Repertorio de escrituras públicas con fecha de hoy.- Doy Fe.-


MAHMUD ALEUY PEÑA Y LILLO

C.I. 8.773.305-K

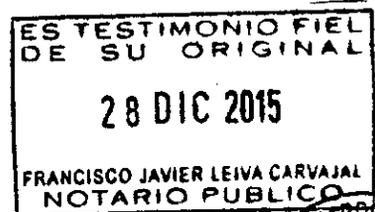
pp. MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA


CARLOS ELÍAS SAUMA HANANÍAS

C.I. 5.786.294-7

pp. INMOBILIARIA CATEDRAL LIMITADA

Repertorio N° 73.299.





MINISTERIO DE HACIENDA
Reg.362 EE 10.08.2015

1333

ORD. N°



ANT.: Oficio N°13.954 de 09 de julio de 2015 de Subsecretario de Interior.

MAT.: Autoriza arriendo de inmueble.

SANTIAGO, 19 AGO. 2015

DE : DIRECTOR DE PRESUPUESTOS

A : SR. SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

- Mediante oficio señalado en el antecedente, se solicita autorización para arrendar un inmueble en la comuna de Santiago, Región Metropolitana, destinado al Departamento de Extranjería y Migraciones de la Subsecretaría del Interior, para labores administrativas y de atención de público.
- Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N°14 de la Ley N°20.128 sobre responsabilidad fiscal, esta Dirección de Presupuestos no tiene observaciones para autorizar lo solicitado, de acuerdo al detalle siguiente:

Inmueble	Dirección	Arriendo Mensual	Plazó Arriendo
Dependencias para Departamento de Extranjería y Migraciones	Calle San Antonio N°5880, Pisos 2 al 6, comuna de Santiago, Región Metropolitana	UF 950	4 años a contar de Enero de 2016, renovable anual

- Todos los gastos que involucre este arriendo, deberán ser solventados con cargo al presupuesto vigente de la Subsecretaría del Interior.

Saluda atentamente a Ud.,



Sergio Granados Aguilar
SERGIO GRANADOS AGUILAR
Director de Presupuestos

Distribución:

- Sr. Subsecretario del Interior
- Sector Seguridad Pública DIPRES
- Sector Inversiones DIPRES
- Oficina de Partes DIPRES

7932658

OFICIO N° 13.954 /

ANT. Oficio Ord. 1287, de 16 de Junio 2015.

MAT. Solicita autorización para arriendo de oficina que indica.

SANTIAGO, 9 de Julio de 2015

DE : **SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

A : **DIRECTOR DE PRESUPUESTOS**

Junto con saludar, solicito a Ud. tener a bien, autorizar el arrendamiento del inmueble que a continuación se detalla y que será utilizado por el Departamento de Extranjería y Migración para labores administrativas y de atención a público.

Características de la propiedad:

- Dirección: San Antonio N° 580, Pisos 2 al 6, comuna de Santiago
- Rol: Fs 3192 N° 5022, Piso 2; Fs 3193 N° 5023, Piso 3; Fs 3193 N° 5024, Piso 4; Fs 3194 N° 5025, Piso 5; Fs 3195 N° 5026, Piso 6, registro de Propiedad del año 2013, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.
- Propietarios. Inmobiliaria Catedral Limitada, Rut N° 76.196.853-K.
- Superficie: 3.165 m2

Valores Asociados:

- Costo arriendo mensual: 0.30 UF por Metro Cuadrado
- Mes de Garantía: Un mes de Arriendo
- Valor de Gasto Común Mensual: 270 UF Estimado

Otros:

- Duración del Contrato: 48 Meses.
- Fecha propuesta de inicio del contrato: 01 de enero de 2016.
- Número de funcionarios que se desempeña en la Oficinas: 220 Personas
- Flujo aproximado promedio diario de usuarios: entre 2.000 a 2.200 personas

Saluda atentamente a Ud.



ARMANDO ALEUY PEÑA Y LILLO
Subsecretario del Interior



DISTRIBUCION:

1. Dirección de Presupuestos
2. Departamento de Administración.
3. Departamento de Finanzas
4. Oficina de Partes

7848219

MEMORANDUM N° 2085

A : JEFE DIVISIÓN DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DE : JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA Y MIGRACION
MAT. : Solicita confección y tramitación Contrato de Arriendo Edificio San Antonio 580.
FECHA: Santiago, 07 OCT 2015

Mediante el presente solicito a Ud. gestionar la confección y tramitación de contrato de arriendo para dependencias del Departamento de Extranjería y Migración, del inmueble ubicado en San Antonio N°580 pisos 2 al 6, comuna de Santiago.

Cabe mencionar, que este contrato de arriendo ha sido autorizado por el Ministerio de Hacienda - Dirección de Presupuestos, mediante Of.Ord. N°1333 de 19 de agosto de 2015, el cual se adjunta. Es importante señalar, que dicho Oficio presenta un error en el sentido que presenta la Dirección de estas dependencias como San Antonio N° 5880 y debe decir N° 580.

Las condiciones del contrato, acordadas con el propietario y en dentro del marco autorizado por Dipres, son:

- Plazo de arriendo: 4 años a contar de enero 2016, renovable anualmente.
- Arriendo Mensual de acuerdo al siguiente detalle:
 - Año 2016: 850 UF.
 - Año 2017: 900 UF.
 - Año 2018: 950 UF.
 - Año 2019: 950 UF.

Para una mayor información, se adjunta borrador de contrato de arriendo enviado por la Inmobiliaria Catedral y correo electrónico de dueño de dicha inmobiliaria con aprobación de cláusulas.

Saluda atentamente



RODRIGO SANDOVAL DUCOING
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA Y MIGRACION

FCT/VAS/CCR
DISTRIBUCION:

- Sr. Jefe DAF
- Archivo DEM

8035173

Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 6909 número 4883 del Registro de Comercio de Santiago del año 2012 correspondiente a la sociedad "Inmobiliaria Catedral Limitada", que los socios le hayan puesto término al 19 de octubre de 2015.

Santiago, 21 de octubre de 2015.



[Firma manuscrita]



Carátula: 10224326

LP



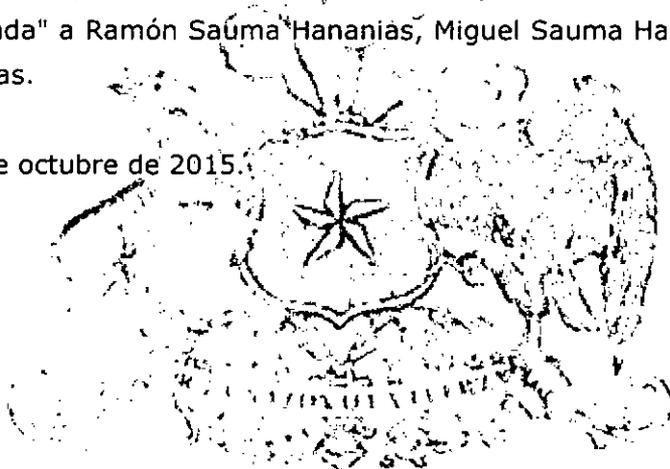
Cód. de verificación: cvn-9c02c6-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl; donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 6909 número 4883 del Registro de Comercio de Santiago del año 2012, de haber sido modificada, al 19 de octubre de 2015, la administración conferida por la sociedad "Inmobiliaria Catedral Limitada" a Ramón Sauma Hananias, Miguel Sauma Hananias y Carlos Sauma Hananias.

Santiago, 21 de octubre de 2015.



[Handwritten signature]



Carátula: 10224325

RM



Cód. de verificación: cvn-9c02c5-0
www.conservador.cl

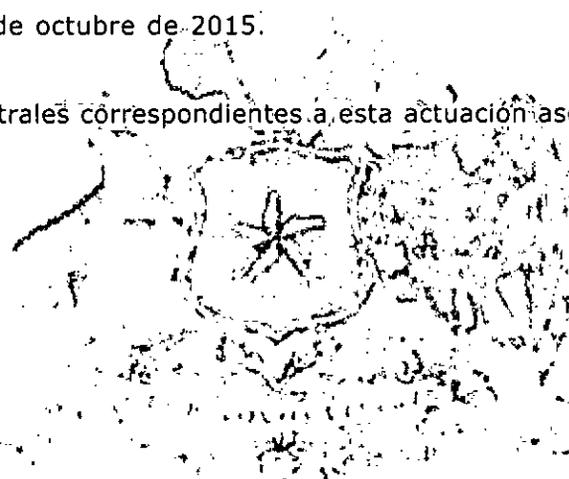
Documento Incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Registro de Propiedad

Copia con Vigencia

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago certifica que la inscripción de fojas 3195 número 5026 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2013, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 16 de octubre de 2015.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$ 4600.



Santiago, 20 de octubre de 2015.



Carátula 10224337

ctoro



Código de verificación: cpv9c02d1-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Nº 5026

AA/JV/MR

C: 7053815-8

TRANSFERENCIA

INMOBILIARIA SAN

ANTONIO 580 S.A.

A

INMOBILIARIA

CATEDRAL

LIMITADA

REP: 1525

B: 1513549

F:

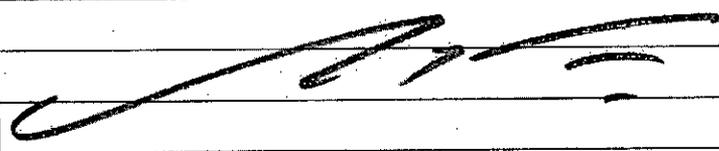
KMATPP

Santiago, quince de enero del año dos mil trece.- La

1	sociedad INMOBILIARIA CATEDRAL LIMITADA, RUT.
2	76.196.853-K, de este domicilio, es dueña del Sexto
3	Piso del edificio ubicado en calle San Antonio
4	número quinientos sesenta al quinientos setenta y
5	número quinientos setenta y cuatro al quinientos
6	ochenta y seis y en calle Santo Domingo ochocientos
7	cuatro, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, de
8	acuerdo al plano agregado al final del Registro del
9	mes de febrero del año 1973, carteles 15 al 20; y
10	dueña además de derechos en proporción al valor de
11	lo adquirido en unión de los otros adquirentes en
12	los bienes comunes entre los cuales se encuentra el
13	terreno, que deslinda: NORTE, en línea F-G en
14	veinticinco metros, con resto del inmueble que tiene
15	frente a calle Santo Domingo y que se destinará a
16	ensanche de dicha calle; SUR, en línea A-H en
17	veinticinco metros sesenta y cinco centímetros, con
18	calle Irene Ariztía; ORIENTE, en línea H-G en
19	treinta y cinco metros cuarenta y cinco centímetros,
20	con resto del inmueble que tiene su frente a la
21	calle San Antonio y que se destinará a ensanche de
22	dicha calle; PONIENTE, en línea quebrada A-B-C-D-E-F
23	de un total del treinta y cinco metros cinco
24	centímetros con otros propietarios.- Lo adquirió por
25	asignación en la disolución de la sociedad
26	INMOBILIARIA SAN ANTONIO 580 S.A., según escritura
27	de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil
28	doce, otorgada en la notaría de esta ciudad, de don
29	Humberto Quezada Moreno, Repertorio Número 15051.-
30	

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

El inmueble se estima en DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS

1	TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS,
2	(\$10.434.220).- El título anterior está a Fojas
3	58042-Número 88410 del año 2012.- Rol Número 181-
4	622, Santiago.- Requirente: Eduardo Zarhi.-
5	
6	
7	
8	

Registro de Propiedad

Copia con Vigencia

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago certifica que la inscripción de fojas 3194 número 5025 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2013, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 16 de octubre de 2015.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$ 4600.

Santiago, 20 de octubre de 2015.



Carátula 10224335

ctoro



Código de verificación: cpv9c02cf-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Nº 5025

AA/JV/MR

C: 7053815-7

TRANSFERENCIA

INMOBILIARIA SAN

ANTONIO 580 S.A.

A

23	Santiago, quince de enero del año dos mil trece.- La
24	sociedad INMOBILIARIA CATEDRAL LIMITADA, RUT.
25	76.196.853-K, de este domicilio, es dueña del Quinto
26	Piso del edificio ubicado en calle San Antonio
27	número quinientos sesenta al quinientos setenta y
28	número quinientos setenta y cuatro al quinientos
29	ochenta y seis y en calle Santo Domingo ochocientos
30	

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

INMOBILIARIA

CATEDRAL

LIMITADA

REP: 1525

B: 1513548

F:

KMATPP

cuatro, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, de
1 acuerdo al plano agregado al final del Registro del
2 mes de febrero del año 1973, carteles 15 al 20; y
3 dueña además de derechos en proporción al valor de
4 lo adquirido en unión de los otros adquirentes en
5 los bienes comunes entre los cuales se encuentra el
6 terreno, que deslinda: NORTE, en línea F-G en
7 veinticinco metros, con resto del inmueble que tiene
8 frente a calle Santo Domingo y que se destinará a
9 ensanche de dicha calle; SUR, en línea A-H en
10 veinticinco metros sesenta y cinco centímetros, con
11 calle Irene Ariztía; ORIENTE, en línea H-G en
12 treinta y cinco metros cuarenta y cinco centímetros,
13 con resto del inmueble que tiene su frente a la
14 calle San Antonio y que se destinará a ensanche de
15 dicha calle; PONIENTE, en línea quebrada A-B-C-D-E-F
16 de un total del treinta y cinco metros cinco
17 centímetros con otros propietarios.- Lo adquirió por
18 asignación en la disolución de la sociedad
19 INMOBILIARIA SAN ANTONIO 580 S.A., según escritura
20 de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil
21 doce, otorgada en la notaría de esta ciudad, de don
22 Humberto Quezada Moreno, Repertorio Número 15051.-
23 El inmueble se estima en DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS
24 TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS,
25 (\$10.434.220).- El título anterior está a Fojas
26 58042 Número 88410 del año 2012.- Rol Número 181-
27 621, Santiago.- Requirente: Eduardo Zarhi.-
28
29
30

Registro de Propiedad

Copia con Vigencia

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago certifica que la inscripción de fojas 3193 número 5024 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2013, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 16 de octubre de 2015.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$ 4600.

Santiago, 20 de octubre de 2015.



Carátula 10224333

ctoro



Código de verificación: cpv9c02cd-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

N°5024

AA/JV/MR

C: 7053815-6

TRANSFERENCIA

INMOBILIARIA

SAN ANTONIO 580

S.A.

A

INMOBILIARIA

CATEDRAL

LIMITADA

REP: 1525

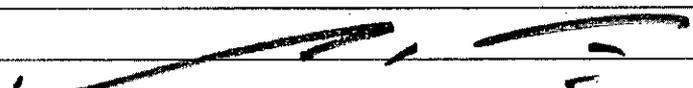
B: 1513547

F:

15	
16	Santiago, quince de enero del año dos mil trece.- La
17	sociedad INMOBILIARIA CATEDRAL LIMITADA, RUT.
18	76.196.853-K, de este domicilio, es dueña del Cuarto
19	Piso del edificio ubicado en calle San Antonio
20	número quinientos sesenta al quinientos setenta y
21	número quinientos setenta y cuatro al quinientos
22	ochenta y seis y en calle Santo Domingo ochocientos
23	cuatro, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, de
24	acuerdo al plano agregado al final del Registro del
25	mes de febrero del año 1973, carteles 15 al 20; y
26	dueña además de derechos en proporción al valor de
27	lo adquirido en unión de los otros adquirentes en
28	los bienes comunes entre los cuales se encuentra el
29	terreno, que deslinda: NORTE, en línea F-G en
30	

KMATPP

veinticinco metros, con resto del inmueble que tiene

1	frente a calle Santo Domingo y que se destinará a
2	ensanche de dicha calle; SUR, en línea A-H en
3	veinticinco metros sesenta y cinco centímetros, con
4	calle Irene Ariztía; ORIENTE, en línea H-G en
5	treinta y cinco metros cuarenta y cinco centímetros,
6	con resto del inmueble que tiene su frente a la
7	calle San Antonio y que se destinará a ensanche de
8	dicha calle; PONIENTE, en línea quebrada A-B-C-D-E-F
9	de un total del treinta y cinco metros cinco
10	centímetros con otros propietarios.- Lo adquirió por
11	asignación en la disolución de la sociedad
12	INMOBILIARIA SAN ANTONIO 580 S.A., según escritura
13	de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil
14	doce, otorgada en la notaría de esta ciudad, de don
15	Humberto Quezada Moreno, Repertorio Número 15051.-
16	El inmueble se estima en DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS
17	TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS,
18	(\$10.434.220).- El título anterior está a Fojas
19	58042 Número 88410 del año 2012.- Rol Número 181-
20	620, Santiago.- Requirente: Eduardo Zarhi.-
21	
22	

Registro de Propiedad

Copia con Vigencia

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago certifica que la inscripción de fojas 3192 número 5022 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2013, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 16 de octubre de 2015.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$ 4600.

Santiago, 20 de octubre de 2015.



Carátula 10224329

ctoro



Código de verificación: cpv9c02c9-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

Nº 5022

Santiago, quince de enero del año dos mil trece.- La

AA/JV/MR

1 sociedad INMOBILIARIA CATEDRAL LIMITADA, RUT.

C: 7053815-4

2 76.196.853-K, de este domicilio, es dueña del

TRANSFERENCIA

3 Segundo Piso del edificio ubicado en calle San

INMOBILIARIA SAN

4 Antónío número quinientos sesenta al quinientos

ANTONIO 580 S.A.

5 setenta y número quinientos setenta y cuatro al

A

6 quinientos ochenta y seis y en calle Santo Domingo

INMOBILIARIA

7 ochocientos cuatro, Comuna de Santiago, Región

CATEDRAL

8 Metropolitana, de acuerdo al plano agregado al final

LIMITADA

9 del Registro del mes de febrero del año 1973,

REP: 1525

10 carteles 15 al 20; y dueña además de derechos en

B: 1513544

11 proporción al valor de lo adquirido en unión de los

F:

12 otros adquirentes en los bienes comunes entre los

KMATPP

13 cuales se encuentra el terreno, que deslinda: NORTE,

14 en línea F-G en veinticinco metros, con resto del

15 inmueble que tiene frente a calle Santo Domingo y

16 que se destinará a ensanche de dicha calle; SUR, en

17 línea A-H en veinticinco metros sesenta y cinco

18 centímetros, con calle Irene Ariztía; ORIENTE, en

19 línea H-G en treinta y cinco metros cuarenta y cinco

20 centímetros, con resto del inmueble que tiene su

21 frente a la calle San Antonio y que se destinará a

22 ensanche de dicha calle; PONIENTE, en línea quebrada

23 A-B-C-D-E-F de un total del treinta y cinco metros

24 cinco centímetros con otros propietarios.- Lo

25 adquirió por asignación en la disolución de la

26 sociedad INMOBILIARIA SAN ANTONIO 580 S.A., según

27 escritura de fecha veintiuno de diciembre del año

28 dos mil doce, otorgada en la notaría de esta ciudad,

29 de don Humberto Quezada Moreno, Repertorio Número

30

de don Humberto Quezada Moreno, Repertorio Número

1	15051.- El inmueble se estima en DIEZ MILLONES
2	CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE
3	PESOS, (\$10.434.220).- El título anterior está a
4	Fojas 58042 Número 88410 del año 2012.- Rol Número
5	181-618, Santiago.- Requirente: Eduardo Zarhi.-
6	
7	
8	

Certificado de Hipotecas, Gravámenes, Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar

Del inmueble inscrito a Fojas 3195 Número 5026 del Registro de Propiedad del año 2013 ubicado en la comuna de SANTIAGO que corresponde a sexto piso del edificio ubicado en calle San Antonio número quinientos sesenta al quinientos setenta y número quinientos setenta y cuatro al quinientos ochenta y seis y en calle Santo Domingo ochocientos cuatro de propiedad de INMOBILIARIA CATEDRAL LIMITADA.

Registro de Hipotecas y Gravámenes

Revisados los índices del Registro de Hipotecas y Gravámenes durante TREINTA años a la fecha, certifico que la propiedad individualizada precedentemente tiene en dicho periodo UNA inscripción(es) vigente(s).-

- 1) REGLAMENTO : a Fs. 27926 Nro. 34026 del Año 2007

Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar

Revisados igualmente durante TREINTA años los índices del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar, certifico que la referida propiedad NO tiene en dicho periodo inscripción(es) vigente(s).-



Derechos \$ 6.600.-

Litigios

Revisadas las inscripciones de dominio de la propiedad por el tiempo y la fecha a que se refieren los certificados precedentes, certifico que no hay constancia en ellas que el predio sea objeto de litigio.

Santiago, 21 de octubre del 2015

Derechos Nota \$ 2.000.-

1/1

D.CMAURIZIANO
B.1513549
C.10224336



2710-8356-5217-390e
Consulte validez en www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N° 19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Certificado de Hipotecas, Gravámenes, Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar

Del inmueble inscrito a Fojas 3194 Número 5025 del Registro de Propiedad del año 2013 ubicado en la comuna de SANTIAGO que corresponde a quinto piso del edificio ubicado en calle San Antonio número quinientos sesenta al quinientos setenta y número quinientos setenta y cuatro al quinientos ochenta y seis y en calle Santo Domingo número ochocientos cuatro, de propiedad de INMOBILIARIA CATEDRAL LIMITADA.

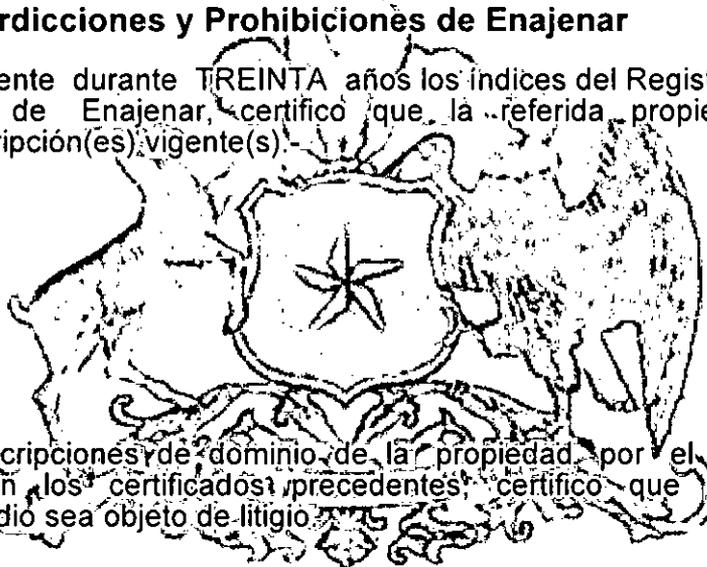
Registro de Hipotecas y Gravámenes

Revisados los índices del Registro de Hipotecas y Gravámenes durante TREINTA años a la fecha, certifico que la propiedad individualizada precedentemente tiene en dicho período UNA inscripción(es) vigente(s).-

- 1) REGLAMENTO : a Fs. 27926 Nro. 34026 del Año 2007

Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar

Revisados igualmente durante TREINTA años los índices del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar, certifico que la referida propiedad NO tiene en dicho periodo inscripción(es) vigente(s).-



Derechos \$ 6.600.-

Litigios

Revisadas las inscripciones de dominio de la propiedad por el tiempo y la fecha a que se refieren los certificados precedentes, certifico que no hay constancia en ellas que el predio sea objeto de litigio.

Santiago, 21 de octubre del 2015

Derechos Nota \$ 2.000.-

1/1

D.SFUENTES
B.1513548
C.10224334



27f0-828e-5217-2bc8
Consulte validez en www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N° 19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento Impreso es sólo una copia del documento original.

Certificado de Hipotecas, Gravámenes, Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar

Del inmueble inscrito a Fojas 3193 Número 5024 del Registro de Propiedad del año 2013 ubicado en la comuna de SANTIAGO que corresponde a cuarto piso del Edificio ubicado en calle San Antonio número quinientos sesenta al quinientos setenta y número quinientos setenta y cuatro al quinientos ochenta y seis y en calle Santo Domingo número ochocientos cuatro, de propiedad de INMOBILIARIA CATEDRAL LIMITADA.

Registro de Hipotecas y Gravámenes

Revisados los índices del Registro de Hipotecas y Gravámenes durante TREINTA años a la fecha, certifico que la propiedad individualizada precedentemente tiene en dicho periodo UNA inscripción(es) vigente(s).-

- 1) REGLAMENTO DE COPROPIEDAD : a Fs. 27926 Nro. 34026 del Año 2007

Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar

Revisados igualmente durante TREINTA años los índices del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar, certifico que la referida propiedad NO tiene en dicho periodo inscripción(es) vigente(s).



Derechos \$ 6.600.-

Litigios

Revisadas las inscripciones de dominio de la propiedad por el tiempo y la fecha a que se refieren los certificados precedentes, certifico que no hay constancia en ellas que el predio sea objeto de litigio.

Santiago, 21 de octubre del 2015

Derechos Nota \$ 2.000.-

1/1

D.AEFUENTES
B.1513547
C.10224332



Eduardo Rojas Galdames



27f0-81c6-5217-1678
Consulte validez en www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N° 19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Certificado de Hipotecas, Gravámenes, Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar

Del inmueble inscrito a Fojas 3192 Número 5022 del Registro de Propiedad del año 2013 ubicado en la comuna de SANTIAGO que corresponde a segundo piso del edificio ubicado en calle San Antonio número quinientos sesenta al quinientos setenta y número quinientos setenta y cuatro al quinientos ochenta y seis y en calle Santo Domingo número ochocientos cuatro, de propiedad de INMOBILIARIA CATEDRAL LIMITADA.

Registro de Hipotecas y Gravámenes

Revisados los índices del Registro de Hipotecas y Gravámenes durante TREINTA años a la fecha, certifico que la propiedad individualizada precedentemente tiene en dicho periodo UNA inscripción(es) vigente(s).-

- 1) REGLAMENTO : a Fs. 27926 Nro. 34026 del Año 2007

Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar

Revisados igualmente durante TREINTA años los índices del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar, certifico que la referida propiedad NO tiene en dicho periodo inscripción(es) vigente(s).-



Derechos \$ 6.600.-

Litigios

Revisadas las inscripciones de dominio de la propiedad por el tiempo y la fecha a que se refieren los certificados precedentes, certifico que no hay constancia en ellas que el predio sea objeto de litigio.

Santiago, 21 de octubre del 2015

Derechos Nota \$ 2.000.-

1/1

D.PALVAREZ
B.1513544
C.10224328



Eduardo



27f0-8036-5217-b05d
Consulte validez en www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N° 19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

MEMORANDUM N° 2085

A : JEFE DIVISIÓN DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DE : JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA Y MIGRACION
MAT. : Solicita confección y tramitación Contrato de Arriendo Edificio San Antonio 580.
FECHA: Santiago, 07 OCT 2015

Mediante el presente solicito a Ud. gestionar la confección y tramitación de contrato de arriendo para dependencias del Departamento de Extranjería y Migración, del inmueble ubicado en San Antonio N°580 pisos 2 al 6, comuna de Santiago.

Cabe mencionar, que este contrato de arriendo ha sido autorizado por el Ministerio de Hacienda - Dirección de Presupuestos, mediante Of.Ord. N°1333 de 19 de agosto de 2015, el cual se adjunta. Es importante señalar, que dicho Oficio presenta un error en el sentido que presenta la Dirección de estas dependencias como San Antonio N° 5880 y debe decir N° 580.

Las condiciones del contrato, acordadas con el propietario y en dentro del marco autorizado por Dipres, son:

- Plazo de arriendo: 4 años a contar de enero 2016, renovable anualmente.
- Arriendo Mensual de acuerdo al siguiente detalle:
 - Año 2016: 850 UF.
 - Año 2017: 900 UF.
 - Año 2018: 950 UF.
 - Año 2019: 950 UF.

Para una mayor información, se adjunta borrador de contrato de arriendo enviado por la Inmobiliaria Catedral y correo electrónico de dueño de dicha inmobiliaria con aprobación de cláusulas.

Saluda atentamente



RODRIGO SANDOVAL DUCOING
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA Y MIGRACION

FCT/VAS/ccr
DISTRIBUCION:

- Sr. Jefe DAF
- Archivo DEM

2035173

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

OFICIO N° 13.954 /

ANT. Oficio Ord. 1287, de 16 de Junio 2015.

MAT. Solicita autorización para arriendo de
oficina que indica.

SANTIAGO, 9 de Julio de 2015

DE : **SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

A : **DIRECTOR DE PRESUPUESTOS**

Junto con saludar, solicito a Ud. tener a bien, autorizar el arrendamiento del inmueble que a continuación se detalla y que será utilizado por el Departamento de Extranjería y Migración para labores administrativas y de atención a público.

Características de la propiedad:

- Dirección: San Antonio N° 580, Pisos 2 al 6, comuna de Santiago
- Rol: Fs 3192 N° 5022, Piso 2; Fs 3193 N° 5023, Piso 3; Fs 3193 N° 5024, Piso 4; Fs 3194 N° 5025, Piso 5; Fs 3195 N° 5026, Piso 6, registro de Propiedad del año 2013, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.
- Propietarios: Inmobiliaria Catedral Limitada, Rut N° 76.196.853-K.
- Superficie: 3.165 m2.

Valores Asociados:

- Costo arriendo mensual: 0.30 UF por Metro Cuadrado
- Mes de Garantía: Un mes de Arriéndolo
- Valor de Gasto Común Mensual: 270 UF Estimado

Otros:

- Duración del Contrato: 48 Meses.
- Fecha propuesta de inicio del contrato: 01 de enero de 2016.
- Número de funcionarios que se desempeña en la Oficinas: 220 Personas
- Flujo aproximado promedio diario de usuarios: entre 2.000 a 2.200 personas

Saluda atentamente a Ud.



ALEJANDRO PEÑA Y LILLO
Subsecretario del Interior



DISTRIBUCION:

1. Dirección de Presupuestos
2. Departamento de Administración.
3. Departamento de Finanzas
4. Oficina de Partes

7848219



MINISTERIO DE HACIENDA
Reg. 362 EE 10.08.2015.



ORD. N° 1333 /

ANT.: Oficio N°13.954 de 09 de julio de 2015 de Subsecretario de Interior.

MAT.: Autoriza arriendo de inmueble.

SANTIAGO, 19 AGO. 2015

DE : DIRECTOR DE PRESUPUESTOS

A : SR. SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

1. Mediante oficio señalado en el antecedente, se solicita autorización para arrendar un inmueble en la comuna de Santiago, Región Metropolitana, destinado al Departamento de Extranjería y Migraciones de la Subsecretaría del Interior, para labores administrativas y de atención de público.
2. Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N°14 de la Ley N°20.128 sobre responsabilidad fiscal, esta Dirección de Presupuestos no tiene observaciones para autorizar lo solicitado, de acuerdo al detalle siguiente:

Inmueble	Dirección	Arriendo Mensual	Plazo Arriendo
Dependencias para Departamento de Extranjería y Migraciones	Calle San Antonio N°5880, Pisos.2 al 6, comuna de Santiago, Región Metropolitana	UF 950	4 años a contar de Enero de 2016, renovable anual

3. Todos los gastos que involucre este arriendo, deberán ser solventados con cargo al presupuesto vigente de la Subsecretaría del Interior.

Saluda atentamente a Ud.,



Sergio Granados Aguilar
SERGIO GRANADOS AGUILAR
Director de Presupuestos

Distribución:

- Sr. Subsecretario del Interior
- Sector Seguridad Pública DIPRES
- Sector Inversiones DIPRES
- Oficina de Partes DIPRES

1332658

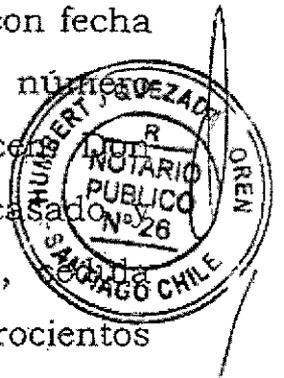
1 **MV / OT. 179067**

2
3
4 **CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD**
5 **LIMITADA**

6
7 **"INMOBILIARIA CATEDRAL LIMITADA"**
8

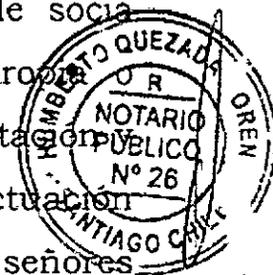
9
10 * * * * *

11
12
13 **En Santiago de Chile, a diecisiete de enero del año dos mil**
14 **doce**, ante mí, **JUAN RAMÓN VENEGAS MORVAN**, abogado,
15 Notario Suplente de don Humberto Quezada Moreno, Titular de
16 la Vigésima Sexta Notaría de Santiago, con Oficio en calle
17 Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, segundo piso,
18 según Decreto Judicial número ocho-dos mil doce, de fecha
19 cinco de enero del año dos mil doce, y protocolizado con fecha
20 diez de enero de dos mil doce, bajo el Repertorio número
21 doscientos cuarenta y cinco-dos mil doce, comparece
22 **MIGUEL ALBERTO SAUMA HANANIAS**, chileno, casado,
23 separado totalmente de bienes, factor de comercio,
24 nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos
25 ochenta y siete mil novecientos dos guión seis, en
26 representación, según se acreditará, de **INMOBILIARIA E**
27 **INVERSIONES BATUCO LIMITADA**, sociedad del giro de su
28 denominación , rol único tributario número setenta y seis
29 millones ciento dos mil trescientos cuarenta y ocho guión
30 nueve, ambos domiciliados en Pasaje Inducentro número



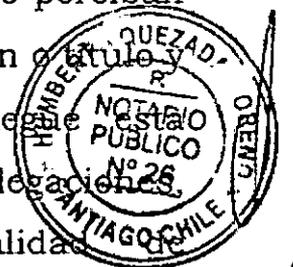
1 doscientos setenta y cinco, oficina novecientos uno, comuna de
2 Recoleta, ciudad de Santiago; don **RAMÓN VICTOR SAUMA**
3 **HANANIAS**, chileno, soltero, ingeniero textil, cédula nacional
4 de identidad número cinco millones setecientos ochenta y seis
5 mil seiscientos treinta y cuatro guión nueve, domiciliado en
6 calle Enrique Mac Iver número cuatrocientos cuarenta, oficina
7 novecientos dos, comuna y ciudad de Santiago, Región
8 Metropolitana; e **INVERSIONES NEO LIMITADA**, sociedad del
9 giro de su denominación, rol único tributario número setenta y
10 seis millones ciento dos mil quinientos setenta y cuatro guión
11 cero, representada, según se acreditará, por don **ALEXIS**
12 **CARLOS SAUMA MAHALUF**, chileno, factor de comercio,
13 soltero, cédula nacional de identidad número ocho millones
14 novecientos diecisiete mil doscientos dieciocho guión siete,
15 ambos domiciliados en calle Enrique Mac Iver número
16 cuatrocientos cuarenta, oficina novecientos dos, comuna y
17 ciudad de Santiago, Región Metropolitana; los comparecientes
18 mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las
19 cédulas antes mencionadas, y exponen: **PRIMERO:** Por el
20 presente instrumento los comparecientes constituyen una
21 sociedad comercial de responsabilidad limitada al monto de
22 sus respectivos aportes, la que se regirá por las reglas de la
23 Ley número tres mil novecientos dieciocho, de catorce de
24 Marzo de mil novecientos veintitrés, y sus modificaciones
25 posteriores, y especialmente por las contenidas en sus
26 Estatutos Sociales establecidos en el presente instrumento, y a
27 falta de ellos, por las prescritas en los Códigos de Comercio y
28 Civil, las que serán aplicables en el orden indicado. **SEGUNDO:**
29 El nombre o razón social será "**INMOBILIARIA CATEDRAL**
30 **LIMITADA**" y podrá usar también el nombre de fantasía

1 "CATEDRAL LTDA.", con el cual podrá actuar ante Bancos e
2 Instituciones Financieras, Organismos Públicos, Privados y
3 Mixtos. **TERCERO:** La sociedad tendrá por objeto, efectuar
4 toda clase de inversiones mobiliarias o inmobiliarias, por
5 cuenta propia o ajena, pudiendo al efecto comprar y adquirir, a
6 cualquier título, bienes corporales o incorporales, muebles o
7 inmuebles, lotearlos, urbanizarlos, venderlos, enajenarlos,
8 administrarlos, darlos y tomarlos en arrendamiento,
9 administración y concesión, gravarlos y explotarlos de
10 cualquier manera ; la inversión de los fondos sociales, la
11 celebración de todos los contratos y la ejecución de todos los
12 actos que conciernen a la realización de los objetivos
13 anteriores, a la consecución de los fines sociales y cualquier
14 otro que los socios acuerden, relacionado directa o
15 indirectamente con los objetivos anteriores. La sociedad podrá
16 desarrollar estas actividades directamente, o por medio de otra
17 u otras sociedades de las que forme parte o constituya al
18 efecto, en las que podrá incluso tener la calidad de socia
19 gestora, pudiendo siempre intervenir por cuenta propia
20 ajena. **CUARTO:** El uso de la razón social, la representación
21 administración de la sociedad, corresponderá a la actuación
22 indistinta y separada de uno cualquiera de los señores
23 MIGUEL ALBERTO SAUMA HANANIAS, CARLOS ELIAS
24 SAUMA HANANIAS y RAMON VICTOR SAUMA HANANIAS, en
25 adelante también "los mandatarios", quienes anteponiendo la
26 razón social a sus nombres y firmas, representarán a la
27 sociedad con las siguientes facultades, pudiendo obligarla en
28 toda clase de actos judiciales y extrajudiciales necesarios para
29 el cumplimiento del objeto social y aún aquellos para los
30 cuales la Ley exige mandato especial. Actuando en la forma



1 indicada, los mandatarios tendrán especialmente las
2 facultades que a título meramente enunciativo y no taxativo se
3 indican a continuación: comprar y adquirir a cualquier título
4 toda clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o
5 muebles; dar y tomar en arrendamiento, administración y
6 concesión, toda clase de bienes, corporales o incorporales,
7 raíces o muebles; vender, enajenar, permutar, donar, ceder y
8 transferir muebles, acciones y derechos; aceptar y recibir
9 bienes en prenda, hipoteca y toda clase de garantías y
10 prohibiciones; constituir, posponer y alzar prendas, inclusive
11 con cláusula de garantía general; contratar mutuos, préstamos
12 bancarios de cualquier índole, préstamos con letras, pagarés,
13 sobregiros, avances contra aceptación y cualquier otro tipo de
14 operaciones de crédito en cualquier forma y condiciones;
15 contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito,
16 bancarias, de crédito y especiales, retirar talonarios de
17 cheques, reconocer, aceptar y rechazar saldos en ellas, firmar,
18 girar, sobregirar, endosar y cancelar cheques, reconocer
19 saldos; girar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar, avalar
20 letras de cambio, pagarés y cualesquiera otros documentos
21 mercantiles sean al portador, a la orden o nominativos;
22 suscriban, firmen, endosen, cancelen y retiren pólizas,
23 manifiestos, conocimientos y documentos de embarque;
24 descuenten, endosen, transfieran, abran y cancelen,
25 acreditivos o letras de crédito, tramite ante el Banco Central y
26 demás autoridades bancarias; contraten comisiones; cobren,
27 perciban y otorguen recibos y cancelaciones totales y parciales;
28 protesten toda clase de documentos, sea por falta de pago o
29 aceptación; retiren valores en custodia, garantía, o en cobranza
30 o en cualquier otra forma; compren y adquieran acciones,

1 derechos y créditos; contraten seguros de todo tipo, clase o
2 calidad, contraten anticresis, avíos, igualas y otros,
3 constituyan, prorroguen, modifiquen, disuelvan y liquiden toda
4 clase de sociedades, asociaciones o cuentas en participación y
5 comunidades, asistan a sus Juntas con voz y voto; para que
6 pacten indivisión, celebren contratos de cualquier especie, aún
7 auto contratando; constituyan servidumbres, donen y
8 gratifiquen; hagan y acepten transferencias de acciones,
9 bonos, billetes, valores y pagarés, para que renuncien a
10 acciones y derechos y los pospongan a otros; para que
11 estipulen en cada contrato que celebren los precios, plazos,
12 condiciones y demás modalidades y pactos accesorios que
13 juzguen convenientes; para que modifiquen, desahucien,
14 anulen rescindan, resuelvan, revoquen y terminen, den por
15 terminados o revoquen los contratos celebrados a nombre de la
16 sociedad; novar, remitir y compensar obligaciones de cualquier
17 tipo; exigir rendición de cuentas, para convenir y aceptar
18 estimación de perjuicios, recibir correspondencia aún
19 certificada, giros y encomiendas postales, y cobren o perciban
20 cuanto a la sociedad se le adeude por cualquier razón o título y
21 otorgue recibos y cancelaciones; para que delegue su administración
22 y confiera mandatos y delegaciones, reasumiendo cuantas veces
23 quiera su calidad de administradores; otorguen rectificaciones,
24 firmen todas las escrituras públicas o privadas, instrumentos escritos y
25 documentos que nazcan del ejercicio de esta administración o
26 sean necesarios; para su ejercicio; para que se constituyan en
27 agentes oficiosos si lo estimaren necesarios; para que entablen
28 demandas y se desistan de ellas; convengan, pongan
29 posiciones, transijan, pidan declaratorias de quiebras, celebren
30

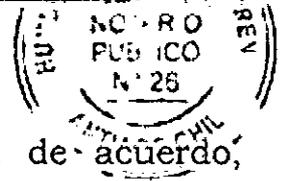


1 acuerdos y convenios de todo género, quitas y esperas,
2 sometan los asuntos y los juicios a la decisión de Jueces
3 Árbitros y otorguen a éstos, facultades de Arbitradores y los
4 nombren, prorroguen jurisdicción, nombren síndicos,
5 depositarios, tasadores, liquidadores, peritos y demás
6 funcionarios que fueren precisos, apelen, tachen, entablen y
7 renuncien a toda clase de recursos legales, interpongan
8 tercerías o se hagan parte en ellas, reclamen implicancias y
9 entablen recusaciones; para solicitar licitar, adquirir a
10 cualquier título, renovar y retirar patentes municipales de toda
11 clase, para representar a la sociedad ante cualquier autoridad
12 administrativa, fiscal y semi fiscal en el ejercicio de los
13 derechos que en ellas corresponda. En el orden Judicial, los
14 administradores tendrán todas las facultades de ambos incisos
15 del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil,
16 especialmente las facultades de desistirse en primera instancia
17 de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver
18 posiciones, renunciar los recursos o los término legales,
19 transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de
20 arbitradores, aprobar convenios y percibir. Los
21 administradores podrán prestar declaración bajo juramento o
22 ~~sin él~~, otorgar mandatos generales especiales con o sin
23 facultades de delegar en las mismas condiciones que podrían
24 hacerlo ellos, delegar estas facultades de administración en
25 todo en parte, pudiendo revocar esos mandatos y delegaciones.
26 En suma se faculta a los administradores para que practiquen
27 todos los actos judiciales y extrajudiciales necesarios para el
28 cumplimiento del objeto social y aún aquellos para los cuales
29 la Ley exige mandato especial. Sin perjuicio de lo anterior, para
30 vender, enajenar, permutar, donar, ceder y transferir bienes

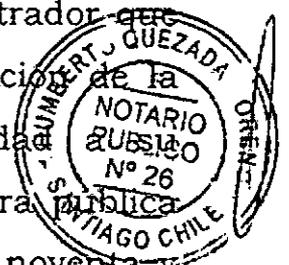
1 raíces; constituir, posponer y alzar hipotecas, inclusive con
2 cláusula de garantía general; y, constituir a la sociedad como
3 fiadora y codeudora solidaria para garantizar el cumplimiento
4 de obligaciones de terceros, deberá concurrir don RAMÓN
5 VÍCTOR SAUMA HANANIAS, actuando conjuntamente con una
6 cualquiera de las personas que se indican en el literal a)
7 siguiente, y una cualquiera de las personas que se indican en el
8 literal b) subsiguiente: a) CARLOS ELIAS SAUMA HANANIAS,
9 ALEXIS CARLOS SAUMA MAHALUF o ANDRES ELIAS SAUMA
10 MAHALUF; y, b) MIGUEL ALBERTO SAUMA HANANIAS,
11 MIGUEL ARTURO SAUMA VIDAL, CLAUDIA ANDREA SAUMA
12 VIDAL, SANDRA KARINA SAUMA VIDAL o MARÍA LORENA
13 SAUMA VIDAL; y en caso de fallecimiento, ausencia o
14 incapacidad de don RAMÓN VÍCOR SAUMA HANANIAS, lo que
15 deberá acreditarse, concurrirán don ALEXIS CARLOS SAUMA
16 MAHALUF y doña SANDRA KARINA SAUMA VIDAL, actuando
17 conjuntamente con una cualquiera de las personas indicadas
18 en el literal a) anterior, junto con una cualquiera de las
19 personas indicad en el literal b) anterior. **QUINTO:** El capital
20 social es la cantidad de **un millón quinientos mil pesos**
21 aportan, pagan y pagarán a la sociedad en la forma y proporción
22 que se indican a continuación: a) INMOBILIARIAS QUEZADA
23 INVERSIONES BATUCO LIMITADA aporta la cantidad de
24 QUINIENTOS MIL PESOS, esto es, un tercio del capital social y
25 propiedad de la presente compañía, los cuales se pagan en este
26 acto, en dinero efectivo, en caja social; b) Don RAMON VICTOR
27 SAUMA HANANIAS aporta la cantidad de QUINIENTOS MIL
28 PESOS, esto es, un tercio del capital social y propiedad de la
29 presente compañía, los cuales se pagan en este acto, en dinero
30 efectivo, en caja social; y, c) INVERSIONES NEO LIMITADA



1 aporta la cantidad de QUINIENTOS MIL PESOS, esto es, un
2 tercio del capital social y propiedad de la presente compañía, ,
3 los cuales se pagan en este acto, en dinero efectivo, en caja
4 social. **SEXTO**: La responsabilidad de los socios queda limitada
5 al monto de sus respectivos aportes. **SEPTIMO**: Las utilidades y
6 pérdidas se repartirán entre los socios del mismo modo en que
7 participan en el capital social o en la proporción que libremente
8 y por acuerdo simple determinen los mismos. Por acuerdo
9 simple de los socios, podrán acordarse retiros de utilidades a
10 cuenta de las utilidades del ejercicio, en el monto y
11 oportunidades que se fije por los comparecientes. **OCTAVO**: La
12 sociedad practicará Balance General e Inventario los días
13 treinta y uno de Diciembre de cada año. **NOVENO**: La presente
14 sociedad no se disolverá en caso de muerte, disolución, in-
15 solvencia, quiebra o incapacidad sobreviniente de cualquiera de
16 los socios, eventos en los cuales continuará entre los
17 representantes del socio fallecido, fallido, disuelto, insolvente o
18 incapaz y los restantes, careciendo los primeros de toda
19 injerencia en la administración social y reduciéndose sus
20 derechos a este respecto en la presente compañía a los que
21 correspondan a un socio comanditario. En todo caso, dichos
22 herederos, acreedores, sucesores o continuadores a cualquier
23 título, deberán hacerse representar por un mandatario único y
24 común que deberán designar dentro de los ciento veinte días si-
25 guientes al acaecimiento de la disolución, insolvencia o quiebra,
26 y a falta de esta designación, ella podrá efectuarla el árbitro que
27 más adelante se designa, a pedido de cualquiera de los socios.
28 Este mandatario así designado estará excluido de la
29 administración de la sociedad. **DECIMO**: La liquidación de la
30 sociedad será hecha por los propios socios, estando de acuerdo



1 sobre la forma cómo proceder a ello. A falta de acuerdo,
2 actuarán con iguales facultades los árbitros que más adelante
3 se designan. **UNDECIMO:** La presente sociedad comienza a regir
4 con esta fecha y terminará el día treinta y uno de Diciembre de
5 dos mil treinta y uno, renovándose a su vencimiento en forma
6 automática, tácita y sucesiva por períodos de cinco años cada
7 uno, salvo que alguno de los socios manifestare su voluntad de
8 ponerle término al final del período que estuviere en curso,
9 mediante escritura pública que se anotará al margen de la
10 inscripción social con una anticipación de a lo menos seis
11 meses al final del período respectivo. Además, deberá despachar
12 con la misma anticipación una carta certificada a los restantes
13 socios, comunicándoles haber procedido a dar el aviso de
14 término. La fecha de esta carta será la de su despacho.
15 **DUODÉCIMO:** Las diferencias que ocurran entre los socios en
16 su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus
17 administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o
18 durante su liquidación, de cualquier naturaleza que sea, serán
19 sometidas al conocimiento y fallo de un árbitro arbitrador que
20 será designado por el Centro de Arbitrajes y Mediación de la
21 Cámara de Comercio de Santiago, en conformidad con el
22 Reglamento, cuyas disposiciones constan en escritura pública
23 de fecha diez de diciembre del año mil novecientos noventa y
24 dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez
25 Garcés, y sus modificaciones, que los socios declaran conocer y
26 aceptar. Para estos efectos, los socios confieren en este acto
27 mandato unilateral e irrevocable a la Cámara de Comercio de
28 Santiago para que, a solicitud de cualquiera de ellos, proceda a
29 designar un árbitro. **DÉCIMO TERCERO:** Los comparecientes
30 en la presente escritura otorgan mandato irrevocable a doña



1 Macarena Tastets Prado, a doña María de la Luz Melo
2 Fuentealba, a don Domingo Andrés Awad Capella y a don
3 Eduardo Carlos Zarhi Hasbun, para que actuando indistinta y
4 separadamente y en su representación, rectifiquen,
5 complementen y/o aclaren el contenido de la presente escritura
6 respecto de cualquier error u omisión existente en ella. En
7 especial, los mandatarios quedan facultados para suscribir
8 todos los instrumentos públicos que fueran necesarios para el
9 cumplimiento de su cometido así como para requerir del
10 Conservador de Bienes Raíces, Notarios Públicos, Archivero
11 Judicial o ante cualquier otra autoridad, todas las inscripciones
12 y subinscripciones que procedan. **DECIMO CUARTO:** La
13 presente sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Santiago,
14 Región Metropolitana, sin perjuicio de las sucursales o agencias
15 que sus administradores puedan abrir o iniciar. **DECIMO**
16 **QUINTO:** Todos los gastos e impuestos que se devenguen a
17 causa o como consecuencia del otorgamiento de la presente
18 escritura, serán pagados por la propia compañía que por este
19 acto se establece. **DECIMO SEXTO:** Se faculta al portador de
20 copia autorizada de esta escritura para requerir y firmar las
21 anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan en
22 los registros correspondientes del Conservador de Bienes Raíces
23 respectivo y las publicaciones que procedan en el Diario Oficial.
24 El otorgamiento de esta facultad es, desde luego, irrevocable, y
25 persistirá aunque sobrevenga la muerte o incapacidad de
26 cualesquiera de los contratantes o de todos ellos. **La personería**
27 **de don MIGUEL ALBERTO SAUMA HANANIAS para actuar en**
28 **representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES BATUCO**
29 **LIMITADA,** consta de la escritura pública de fecha veintiocho de
30 Enero de dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de

1400
1300
1200
1100
1000
900
800
700
600
500
400
300
200
100

INUTILIZADA
ART. 404 INCISO 3°
CODIGO ORGANICO
DE TRIBUNALES

[Handwritten signature]

~~HUMBERTO R. AQUEZADA MORENO
NOTARIO PUBLICO
N° 26
SANTIAGO CHILE~~

OT. 181.662



SECCIÓN SOCIEDADES

CONSTITUCIONES SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

449579 INMOBILIARIA CATEDRAL LIMITADA.

HUMBERTO QUEZADA MORENO, abogado, Notario Público, Titular 26ª Notaría Santiago, Huérfanos N° 835 piso 2, certifica: Por escritura pública de 17 de enero de 2012, ante mi suplente Juan Ramon Venegas Morvan, INMOBILIARIA E INVERSIONES BATUCO LIMITADA, Pasaje Inducentro N° 275, oficina 901, Recoleta; RAMON VICTOR SAUMA HANANIAS e INVERSIONES NEO LIMITADA, ambos Enrique Mac Iver N° 440 oficina 902, Santiago, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada, Ley 3.918. Nombre o razón social: "INMOBILIARIA CATEDRAL LIMITADA" y podrá usar también nombre fantasía "CATEDRAL LTDA.". Objeto: La sociedad tendrá por objeto, efectuar toda clase de inversiones mobiliarias o inmobiliarias, por cuenta propia o ajena, pudiendo al efecto comprar y adquirir, a cualquier título, bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, lotearlos, urbanizarlos, venderlos, enajenarlos, administrarlos, darlos y tomarlos en arrendamiento, administración y concesión, gravarlos y explotarlos de cualquier manera; la inversión de los fondos sociales, la celebración de todos los contratos y la ejecución de todos los actos que conciernen a la realización de los objetivos anteriores, a la consecución de los fines sociales y cualquier otro que los socios acuerden, relacionado directa o indirectamente con los objetivos anteriores. La sociedad podrá desarrollar estas actividades directamente, o por medio de otra u otras sociedades de las que forme parte o constituya al efecto, en las que podrá incluso tener la calidad de socia gestora, pudiendo siempre intervenir por cuenta propia o ajena. Administración y uso razón social: Corresponderá a MIGUEL ALBERTO SAUMA HANANIAS, CARLOS ELIAS SAUMA HANANIAS y RAMON VICTOR SAUMA HANANIAS en la forma y con facultades y limitaciones indicadas en escritura extractada. Capital: \$1.500.000 que se aportan y pagan en la siguiente forma y proporción: a) INMOBILIARIA E INVERSIONES BATUCO LIMITADA aporta \$500.000 esto es, un tercio capital social y propiedad compañía, en acto constitución, en dinero efectivo; b) Don RAMON VICTOR SAUMA HANANIAS aporta \$500.000 esto es un tercio capital social y propiedad compañía, en acto constitución, en dinero efectivo; y, c) INVERSIONES NEO LIMITADA aporta \$500.000 esto es, un tercio capital social y propiedad compañía, en acto constitución, en dinero efectivo. Socios limitan responsabilidad a monto de sus respectivos aportes. Duración: Desde fecha constitución hasta el 31 Diciembre 2031, renovable por períodos de 5 años en la forma que se indica en escritura extractada. Domicilio: Santiago, Región Metropolitana. Demás cláusulas constan de escritura extractada. Escritura y extracto autorizado conforme art.402 COT. Santiago, 24 de enero de 2012.

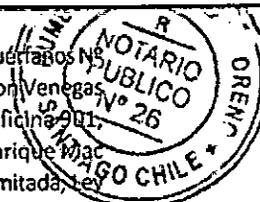
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. código en www.diariooficial.cl/consulta para verificar la validez de sus firmas y la integridad del documento.



CERTIFICO: Que el presente documento corresponde a la publicación aparecida en la Edición Web del Diario Oficial, de la fecha, N° y página que en la misma aparecen, Santiago, 26 de enero de 2012.



HUMBERTO QUEZADA MORENO, abogado, Notario Público, Titular 26^a Notaría Santiago, Huérfanos N° 835 piso 2, certifica: Por escritura pública de 17 de enero de 2012, ante mi suplente Juan Ramon Venegas Morvan, INMOBILIARIA E INVERSIONES BATUCO LIMITADA, Pasaje Inducentro N° 275, oficina 901, Recoleta; RAMON VICTOR SAUMA HANANIAS e INVERSIONES NEO LIMITADA, ambos Enrique Mackliver N° 440 oficina 902, Santiago, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada, Ley 3.918. Nombre o razón social: "INMOBILIARIA CATEDRAL LIMITADA" y podrá usar también nombre fantasía "CATEDRAL LTDA.". Objeto: La sociedad tendrá por objeto, efectuar toda clase de inversiones mobiliarias o inmobiliarias, por cuenta propia o ajena, pudiendo al efecto comprar y adquirir, a cualquier título, bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, lotearlos, urbanizarlos, venderlos, enajenarlos, administrarlos, darlos y tomarlos en arrendamiento, administración y concesión, gravarlos y explotarlos de cualquier manera; la inversión de los fondos sociales, la celebración de todos los contratos y la ejecución de todos los actos que conciernen a la realización de los objetivos anteriores, a la consecución de los fines sociales y cualquier otro que los socios acuerden, relacionado directa o indirectamente con los objetivos anteriores. La sociedad podrá desarrollar estas actividades directamente, o por medio de otra u otras sociedades de las que forme parte o constituya al efecto, en las que podrá incluso tener la calidad de socia gestora, pudiendo siempre intervenir por cuenta propia o ajena. Administración y uso razón social: Corresponderá a MIGUEL ALBERTO SAUMA HANANIAS, CARLOS ELIAS SAUMA HANANIAS y RAMON VICTOR SAUMA HANANIAS en la forma y con facultades y limitaciones indicadas en escritura extractada. Capital: \$1.500.000 que se aportan y pagan en la siguiente forma y proporción: a) INMOBILIARIA E INVERSIONES BATUCO LIMITADA aporta \$500.000 esto es, un tercio capital social y propiedad compañía, en acto constitución, en dinero efectivo; b) Don RAMON VICTOR SAUMA HANANIAS aporta \$500.000 esto es un tercio capital social y propiedad compañía, en acto constitución, en dinero efectivo; y, c) INVERSIONES NEO LIMITADA aporta \$500.000 esto es, un tercio capital social y propiedad compañía, en acto constitución, en dinero efectivo. Socios limitan responsabilidad a monto de sus respectivos aportes. Duración: Desde fecha constitución hasta el 31 Diciembre 2031, renovable por períodos de 5 años en la forma que se indica en escritura extractada. Domicilio: Santiago, Región Metropolitana. Demás cláusulas constan de escritura extractada. Escritura y extracto autorizado conforme art.402 COT. Santiago, 24 de enero de 2012.



CARLOS
HUMBERTO
QUEZADA
MORENO

Firmado digitalmente por
CARLOS HUMBERTO QUEZADA
MORENO
Nombre de reconocimiento (DN):
c=CL, st=Santiago,
o=ASOCIACION DE NOTARIOS Y
CONSERVADORES DE CHILE,
ou=Notario Titular, Res 1070
30-11-1984, cn=CARLOS
HUMBERTO QUEZADA MORENO,
email=humberto@quezada.cl
Fecha: 2012.01.24 12:36:37 -0300

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio www.notariosyconservadores.cl usando el Código de Verificación: Código de Barra



1 2 0 1 - 2 4 1 0 - 0 2 1 2





CBRS
Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl

Certificación de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces que suscribe certifica que el extracto adjunto, correspondiente a constitución de "Inmobiliaria Catedral Limitada", fue inscrito con fecha 26 de enero de 2012 a fojas 6909 número 4883 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2012.

Asimismo, certifica que la solicitud de inscripción del señalado extracto fue presentada a este Conservador con fecha 26 de enero de 2012, ingresándose bajo el número correlativo del Registro de Comercio 5331.

Los derechos registrales correspondientes a la inscripción señalada ascienden a la suma de \$8.800.-

Santiago, 27 de enero de 2012.

[Handwritten signature]

Carátula: 6112895

Inmobiliaria Catedral Limitada



Cód. de verificación: cec_13a73e-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

EXTRACTO

HUMBERTO QUEZADA MORENO, abogado, Notario Público, Titular 26ª Notaría Santiago, Huérfanos N° 835 piso 2, certifica: Por escritura pública de 17 de enero de 2012, ante mi suplente Juan Ramon Venegas Morvan, INMOBILIARIA E INVERSIONES BATUCO LIMITADA, Pasaje Inducentro N° 275, oficina 901, Recoleta; RAMON VICTOR SAUMA HANANIAS e INVERSIONES NEO LIMITADA, ambos Enrique Mac Iver N° 440 oficina 902, Santiago, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada, Ley 3.918. Nombre o razón social: "INMOBILIARIA CATEDRAL LIMITADA" y podrá usar también nombre fantasía "CATEDRAL LTDA.". Objeto: La sociedad tendrá por objeto, efectuar toda clase de inversiones mobiliarias o inmobiliarias, por cuenta propia o ajena, pudiendo al efecto comprar y adquirir, a cualquier título, bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, lotearlos, urbanizarlos, venderlos, enajenarlos, administrarlos, darlos y tomarlos en arrendamiento, administración y concesión, gravarlos y explotarlos de cualquier manera; la inversión de los fondos sociales, la celebración de todos los contratos y la ejecución de todos los actos que conciernen a la realización de los objetivos anteriores, a la consecución de los fines sociales y cualquier otro que los socios acuerden, relacionado directa o indirectamente con los objetivos anteriores. La sociedad podrá desarrollar estas actividades directamente, o por medio de otra u otras sociedades de las que forme parte o constituya al efecto, en las que podrá incluso tener la calidad de socia gestora, pudiendo siempre intervenir por cuenta propia o ajena. Administración y uso razón social: Corresponderá a MIGUEL ALBERTO SAUMA HANANIAS, CARLOS ELIAS SAUMA HANANIAS y RAMON VICTOR SAUMA HANANIAS en la forma y con facultades y limitaciones indicadas en escritura extractada. Capital: \$1.500.000 que se aportan y pagan en la siguiente forma y proporción: a) INMOBILIARIA E INVERSIONES BATUCO LIMITADA aporta \$500.000 esto es, un tercio capital social y propiedad compañía, en acto constitución, en dinero efectivo; b) Don RAMON VICTOR SAUMA HANANIAS aporta \$500.000 esto es un tercio capital social y propiedad compañía, en acto constitución, en dinero efectivo; y, c) INVERSIONES NEO LIMITADA aporta \$500.000 esto es, un tercio capital social y propiedad compañía, en acto constitución, en dinero efectivo. Socios limitan responsabilidad a monto de sus respectivos aportes. Duración: Desde fecha constitución hasta el 31 Diciembre 2031, renovable por períodos de 5 años en la forma que se indica en escritura extractada. Domicilio: Santiago, Región Metropolitana. Demás cláusulas constan de escritura extractada. Escritura y extracto autorizado conforme art.402 COT. Santiago, 24 de enero de 2012.

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio www.notariayconservadores.cl usando el Código de Verificación: Código de Barra



1 2 0 1 - 2 4 1 0 - 0 2 1 2



CBRS



Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl

Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 6909 número 4883 del Registro de Comercio de Santiago del año 2012, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$2.600.-

Santiago, 27 de enero de 2012.



Carátula: 6112895
Inmobiliaria Catedral Limitada



Código de verificación: cic_13a73e-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley Nº19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del

Fojas 6909

TE/VA Santiago, veintiséis de Enero del año dos mil
*N° 4883 doce.- A requerimiento de don Eduardo Zarhi
CONSTITUCIÓN Hasbun, procedo a inscribir lo siguiente:
INMOBILIARIA HUMBERTO QUEZADA MORENO, abogado, Notario
CATEDRAL Público, Titular 26° Notaría Santiago,
LIMITADA Huérfanos N° 835 piso 2, certifica: Por
C: 6112895 escritura pública de 17 de enero de 2012, ante
*ID: 1287998 mi suplente Juan Ramón Venegas Morvan,
*FR: 133805 INMOBILIARIA E INVERSIONES BATUCO LIMITADA,
Pasaje Inducentro N° 275, oficina 901,
Recoleta; RAMON VICTOR SAUMA HANANIAS e
INVERSIONES NEO LIMITADA, ambos Enrique Mac
Iver N° 440 oficina 902, Santiago,
constituyeron sociedad comercial de
responsabilidad limitada, Ley 3.918. Nombre o
razón social: "INMOBILIARIA CATEDRAL LIMITADA"
y podrá usar también nombre fantasía "CATEDRAL
LTDA.". Objeto: La sociedad tendrá por objeto,
efectuar toda clase de inversiones mobiliarias
o inmobiliarias, por cuenta propia o ajena,
pudiendo al efecto comprar y adquirir, a
cualquier título, bienes corporales o
incorporales, muebles o inmuebles, lotearlos,
urbanizarlos, venderlos, enajenarlos,
administrarlos, darlos y tomarlos en
arrendamiento, administración y concesión,
gravarlos y explotarlos de cualquier manera; la
inversión de los fondos sociales, la
celebración de todos los contratos y la
ejecución de todos los actos que conciernen a



la realización de los objetivos anteriores, a la consecución de los fines sociales y cualquier otro que los socios acuerden, relacionado directa o indirectamente con los objetivos anteriores. La sociedad podrá desarrollar estas actividades directamente, o por medio de otra u otras sociedades de las que forme parte o constituya al efecto, en las que podrá incluso tener la calidad de socia gestora, pudiendo siempre intervenir por cuenta propia o ajena. Administración y uso razón social: Corresponderá a MIGUEL ALBERTO SAUMA HANANIAS, CARLOS ELIAS SAUMA HANANIAS y RAMON VICTOR SAUMA HANANIAS en la forma y con facultades y limitaciones indicadas en escritura extractada. Capital: \$1.500.000 que se aportan y pagan en la siguiente forma y proporción: a) INMOBILIARIA E INVERSIONES BATUCO LIMITADA aporta \$500.000 esto es, un tercio capital social y propiedad compañía, en acto constitución, en dinero efectivo; b) Don RAMON VICTOR SAUMA HANANIAS aporta \$500.000 esto es un tercio capital social y propiedad compañía, en acto constitución, en dinero efectivo; y, c) INVERSIONES NEO LIMITADA aporta \$500.000 esto es, un tercio capital social y propiedad compañía, en acto constitución, en dinero efectivo. Socios limitan responsabilidad a monto de sus respectivos aportes. Duración: Desde fecha constitución hasta el 31 Diciembre



MAN

2031, renovable por periodos de 5 años en la forma que se indica en escritura extractada. Domicilio: Santiago, Región Metropolitana. Demás cláusulas constan de escritura extractada. Escritura y extracto autorizado conforme art.402 COT. Santiago, 24 de enero de 2012.- Hay firma electrónica con fecha 24-01-2012.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso.

CERTIFICO QUE HOY PROTOCOLIZO ESTE DOCUMENTO CON EL N° 827 AL FINAL DE MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS A SOLICITUD DE DOMINGO RUAD SANTIAGO, 27 ENERO DE 2012.



COPIA AUTORIZADAS
3

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL
Santiago, 30 ENE 2012
HUMBERTO QUEZADA MORENO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
(OFICINA N° 26)

Documento incorpora Firma
Electronica Avanzada
Codigo de Verificación: cfc_13a73e-0

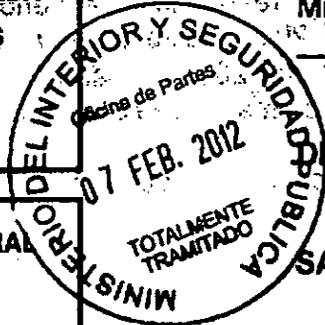
WCM

ADJUNTA CONVENIO ORIGINAL

SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
DIVISION JURIDICA

Aprueba Contrato de arrendamiento de inmueble que indica, ubicado en calle San Antonio N°s 560 al 570 y 574 al 586 y en calle Santo Domingo N° 804, de la comuna de Santiago, para uso de las oficinas del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO



DECRETO EXENTO N° 438

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

SANTIAGO, 31 DE ENERO DE 2012

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE
VISTO:

La autorización de la Dirección de Presupuestos, los antecedentes adjuntos y lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.557, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2012; en la Ley N° 16.436, sobre delegación de firma en materia de arrendamiento de inmuebles en Ministros de Estado y considerando que el citado Departamento necesita seguir haciendo uso de los pisos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Primero del edificio situado en calle San Antonio N° 560 al 570 y 574 al 586 y en calle Santo Domingo N° 804, de esta ciudad, la superioridad de esta Secretaría de Estado, ha resuelto proceder al arrendamiento de dicha propiedad, cuya formalización se ha efectuado mediante la suscripción del correspondiente Contrato, el cual para su perfeccionamiento requiere de la expedición del correspondiente acto administrativo que le sancione, por lo que vengo en dictar el siguiente,

DECRETO

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el Contrato celebrado con fecha 07 de de noviembre de 2011, entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la sociedad "Sauma Hermanos Limitada", en adelante, "el arrendador", R.U.T. N° 81.687.300-2, domiciliada en calle Mac Iver N° 440, of. 92, comuna de Santiago, en virtud del cual dicha propietaria da en arrendamiento a esta Secretaría de Estado, en adelante, "el arrendatario", para uso de las oficinas del Departamento de Extranjería y Migración de este Ministerio, los pisos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Primero, del edificio situado en calle San Antonio N° 560 al 570 y 574 al 586 y en calle Santo Domingo N° 804, comuna de Santiago, Región Metropolitana del mismo nombre.

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		



VHMR/MCSM
11850112-1186791A
F. 310112

DISTRIBUCION:

1. División Jurídica
2. División de Administración y Finanzas
3. Depto. Extranjería y Migración
4. Servicios Generales
5. Interesado
6. Partes
7. Archivo

12176460

El referido arrendamiento regirá a contar desde el 13 de octubre de 2011 y se extenderá hasta el 31 diciembre de dicho año, entendiéndose tácita, automática y sucesivamente renovado por periodos anuales y sucesivos contados desde el 01 de enero de 2012, hasta enterar un plazo de 4 años que se extenderán hasta el 31 de diciembre de 2015, en las condiciones que las partes han estipulado en la Cláusula Quinta del contrato que se aprueba.

Se deja constancia que con fecha 06 de diciembre del año en curso, mediante certificación acompañada, la arrendadora ha acreditado que la propiedad se encuentra inscrita a su nombre a Fs. 77608 N° 117786 y a Fs. 77608 N° 117787 y a Fs. 77609 N° 117788 y a Fs. 77610 N° 117789 y a Fs. 77611 N° 117790, todas de fecha 01 de diciembre de 2011, en el Registrito de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

ARTICULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Ministerio del Interior el arrendamiento convenido, por concepto de la renta mensual que deberá pagar este arrendatario durante el curso del año 2012, ascenderá a la suma de UF 633, en su equivalente en moneda nacional vigente para dicha unidad el día de su pago efectivo, monto que para el año 2013 ascenderá a la cantidad de UF 696,3 reajutable cada 2 años, en el porcentaje que acuerden las partes, si vencido dicho año, las éstas convinieran en continuar con dicho arrendamiento.

Corresponderá además a este Ministerio, pagar los consumos de agua potable, electricidad, climatización y otros que sean de su cargo, a los que se le agregará el importe correspondientes a gastos comunes del edificio, de acuerdo a la superficie ocupada resultante de la proporción que representan los metros cuadrados arrendados.

El pago de las cantidades antes referidas, las que sólo se cursarán una vez que el presente decreto se encuentre totalmente tramitado se financiarán con cargo a los recursos considerados en el Item 05-01-01-22-09-002 "Arriendo de Edificios" del Presupuesto vigente del Servicio de Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

ARTICULO TERCERO: Las Cláusulas del Contrato que se aprueban son del tenor siguiente:

PRIMERO: Con fecha 13 de junio de 2007, la sociedad **SAUMA HERMANOS LIMITADA**, en su calidad de subarrendadora y arrendataria del Banco de Chile con opción de compra, autorizada por éste y como dueño de los pisos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Decimoprimeros, del edificio situado en calle San Antonio N° 560 al 570 y 574 al 586 y en la calle Santo Domingo N° 804, de esta ciudad y comuna, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo al Plano agregado al final del Registro del mes de Febrero del año 1973, Carteles 15 al 20 y dueño además en unión con otros adquirentes de derechos en los bienes comunes en proporción de los bienes que le pertenecen, subarrendó a esta Secretaría de Estado, quién aceptó para sí, los pisos antes referidos que totalizan una superficie total de 3165 mts.2 y sus respectivos derechos proporcionales en los bienes comunes, propiedad que se destinó para el uso del Departamento de Extranjería y Migración. El título de dominio correspondiente a dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre del Banco propietario a fs. 10.827 N° 17.177 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2007.

Dicho subarrendamiento, cuya vigencia se extendería entre el día 15 de junio de 2007 hasta el 21 de enero del año 2012, fue aprobado por el Decreto Exento N° 1042, de 18 de junio de dicho año, del entonces Ministerio del Interior, obligándose este Ministerio en las condiciones acordadas, a pagar una renta mensual ascendente a UF 633, en su equivalente en moneda nacional al valor vigente para dicha unidad, el día de su pago efectivo.

Por su parte, el **BANCO DE CHILE**, mediante Escritura Pública de 22 de enero de 2007, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don René Benavente Cash, como propietario de los pisos antes indicados, los arrendó con opción de compra, a **SAUMA HERMANOS LIMITADA**, arrendamiento que regiría a contar desde dicha fecha y se extendería hasta el 22 de enero de 2012, pactándose entre dichos contratantes que al final del período señalado, el arrendatario estaría facultado para adquirir los bienes antes singularizados, opción de compra que se formalizó entre ellos mediante Escritura Pública de 13 de Octubre de 2011, otorgada ante el Notario indicado.

En ese mismo instrumento el **BANCO DE CHILE** y su arrendataria, **SAUMA HERMANOS LIMITADA**, acordaron en anticipar al 12 de octubre de 2011 el término del arrendamiento vigente entre ellos, en lugar del 22 de enero de 2012 primitivamente acordado, procediendo esa entidad bancaria en el mismo documento, a vender, ceder y transferir a esa sociedad, por quién aceptó, compró y adquirió su representante, los pisos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Decimoprimeros y los derechos proporcionales que le corresponden en los bienes comunes, inmuebles que subarrendados a esta Secretaría de Estado por dicha sociedad, ésta pasó a ser propietaria de ellos dejando de tener la calidad de arrendataria de

ese Banco y subarrendadora de este Ministerio, procediendo por tanto que la ocupación del inmueble por parte de este Ministerio, se ajuste y adecue a las nuevas condiciones existentes.

En mérito que la citada sociedad arrendataria ha dado cumplimiento a todas las obligaciones contractuales asumidas, dichos comparecientes, de común acuerdo se han otorgado el más amplio y completo finiquito a su respecto, sin perjuicio de que la compradora ha aceptado que si a la fecha de inicio de este arriendo hubieran pagos pendientes por impuesto territorial y cuentas por consumos de electricidad, agua, gas u otros servicios o cualquiera deuda que existiere por dicho concepto, ello deberá ser pagado por dicha compradora y será de su cargo exclusivo.

Por la misma razón indicada, dichas partes declararon comoalzada y cancelada la inscripción del arrendamiento inscrito a s.f. 10.539 N° 12.786 del Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2007, dejándose además constancia que la sociedad compradora se encuentra en posesión de inmueble antes referido, si bien y en cuanto sea posible, acreditar al arrendatario que el referido dominio se ha perfeccionado, acompañando la inscripción pertinente.

SEGUNDO: Como consecuencia de la situación referida en la Cláusula anterior, **SAUMA HERMANOS LIMITADA** y el **MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**, declaran que igualmente han convenido en dar por terminado el subarriendo a que se refiere la Cláusula Primera precedente, anticipando su terminación para el 12 de octubre de 2011, en vez del 21 de enero de 2012, originalmente estipulado, declarando tales contratantes que a dicho respecto se otorgan un amplio y completo finiquito por no existir obligaciones pendientes entre ellos ni cargo alguno que formularse entre sí.

TERCERO: Sin perjuicio de lo antes acordado y en consideración a que esta Secretaría de Estado requiere continuar ocupando el inmueble señalado, la sociedad de responsabilidad limitada, denominada **SAUMA HERMANOS LIMITADA**, representada en la forma señalada en la comparecencia, en lo sucesivo, el arrendador y el **MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**, en adelante, el arrendatario, por el presente instrumento vienen en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento que se regirá por las disposiciones respectivas del Código Civil, de la Ley N° 18.101 y las cláusulas que se señalan a continuación, declarando además este arrendatario que ha aceptado en todas sus partes la terminación anticipada del primitivo arrendamiento celebrado entre dicho comprador y su vendedor y anterior propietario, Banco de Chile, el cual rigió hasta el 12 de octubre de 2011.

CUARTO: En virtud del contrato que han convenido las partes señaladas, el arrendador, como actual poseedor de los inmuebles a que se refiere la Cláusula Primera de este instrumento, los da en arrendamiento a la parte arrendataria, la que continuará usando dicha propiedad como oficinas del Departamento de Extranjería y Migración, propiedad que dicho Departamento bajo el subarrendamiento antes convenido y como subarrendatario, hace uso de ella, sin solución de continuidad desde el 15 de junio de 2007 hasta la fecha. Por lo anterior, el arrendador de este arriendo, queda liberado de su obligación de efectuar la entrega material del citado inmueble a su arrendatario.

QUINTO: El plazo de este arrendamiento, se extenderá a contar desde el 13 de octubre de 2011 hasta el día 31 de Diciembre del año en curso, lo que obedece a razones de ordenamiento presupuestario. No obstante, este contrato se entenderá tácita y automáticamente prorrogado por períodos anuales y sucesivos contados desde el 01 de enero de 2012 hasta enterar un plazo de cuatro años, por lo que el presente arrendamiento mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2015, vigencia que en todo caso quedará condicionada al hecho que en los respectivos presupuestos se consulten los recursos necesarios para solventar los pagos que irrogue este arrendamiento y a que ninguno de los contratantes comunique a la otra parte, su voluntad de no continuar con este contrato, notificación que por carta certificada y enviada al domicilio señalado en el presente instrumento por Notario Público, se remitirá con una anticipación de a los menos de 90 días al vencimiento del plazo originalmente pactado o de cualquiera de sus periodos de prórroga.

SEXTO: La renta mensual de arrendamiento que el arrendatario deberá pagar al arrendador, durante el curso del año 2012, se mantendrá en su monto actual que totaliza la cantidad de UF 633 en su equivalente en moneda nacional vigente para dicha unidad el día de su pago efectivo, valor que corresponde a la renta mensual pactada con el anterior dueño. Para el año 2013, dicha renta mensual será reajustada en un 10%, por lo que el monto mensual de la renta de arrendamiento vigente a partir desde el 01 de enero de dicho año, ascenderá a la cantidad de UF 696,3 renta que por acuerdo de las partes podrá reajustarse cada 2 años en los términos y a partir de la fecha que dichas partes convengan. El pago antes referido será cursado por este Ministerio en forma anticipada en las Oficinas de la División de Administración y Finanzas de este Ministerio ubicadas en Agustinas N° 1350 de esta ciudad, dentro de los diez primeros días de cada mes, contra presentación de la factura por la arrendadora.

SEPTIMO: El Ministerio arrendatario se obliga a pagar puntualmente y a quién corresponda, las cuentas de consumo de electricidad de acuerdo a lo que registre los medidores habilitados, en tanto que los gastos por consumo de agua

potable serán cobrados por la Comunidad conjuntamente con los gastos comunes del edificio, de acuerdo a la superficie que ocupa el arrendatario, ocurriendo lo mismo con los gastos de climatización que registre el remarcador instalado.

OCTAVO: No obstante el plazo pactado en la Cláusula Quinta anterior, el presente contrato terminará "ipso facto" y se considerará inmediatamente de plazo vencido, facultando a la arrendadora para pedir la restitución inmediata de la propiedad arrendada de acuerdo al procedimiento establecido por la Ley N° 18.101 para la restitución por expiración del tiempo estipulado para la duración del arriendo, en los siguientes casos

- Si la arrendataria no da el inmueble el uso destino señalado.
- Si la arrendataria incurriera en mora de treinta días en el pago de rentas de arrendamiento y/o de los gastos comunes correspondiente.
- Si la arrendataria contraviniera lo pactado en la Cláusula Novena de este contrato y sin previo consentimiento del arrendador.

Sin perjuicio de la terminación ipso facto, tendrán lugar los demás efectos contemplados en la Ley N° 18.101 o en el presente contrato para tales infracciones. Con todo, fuera de las causales establecidas en el inciso primero de esta Cláusula para la terminación ipso facto pactada, la arrendadora no podrá invocar otras causales para dicho efecto o desahuciar este contrato, sino en la forma y en las oportunidades señaladas en dichos textos. Asimismo, en cualquier caso de expiración del arriendo, el arrendatario deberá cumplir sus obligaciones legales y contractuales hasta la fecha de restitución del inmueble.

NOVENO: El arrendador autoriza por este acto a la arrendataria, para que además de las reparaciones ya efectuadas en el inmueble arrendado, pueda ejecutar las nuevas mejoras que requiera el mejor funcionamiento de dicho inmueble; las que en ningún caso podrán alterar la estructura del edificio en que se encuentran dichas oficinas, debiendo efectuarse de acuerdo a las normas técnicas y de seguridad comúnmente aceptadas, como asimismo, cumplir con las respectivas ordenanzas municipales pertinentes y con el Reglamento de Copropiedad.

Todas las mejoras y reparaciones que introduzca la arrendataria en el inmueble arrendado, quedarán a beneficio de la arrendadora y accederán a la propiedad al término del contrato, sin cargo de restitución ni indemnización por parte del arrendador, a menos que dichas mejoras, por su naturaleza, puedan separarse sin detrimento de la propiedad y dejando a ésta en el estado en que fue recibida.

En todo caso, no será de cargo del arrendatario, las mejoras que se originen por la mala calidad de la cosa arrendada o que ello derive de un caso fortuito o de causas de la naturaleza como un imprevisto que no es posible resistir, como un terremoto o un hecho no imputable a dicho arrendatario.

DECIMO: Serán obligaciones de la Arrendataria:

- a) Pagar oportunamente los consumos de energía eléctrica, gas, agua, teléfono, fax, gastos comunes, etcétera.
- b) Mantener en perfecto funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los silenciosos y los enchufes e interruptores de la instalación eléctrica, el sistema de aire acondicionado y calefacción, haciéndoles arreglar o cambiar por su cuenta, cuanto fuere necesario.

- c) Dar aviso de inmediato a la Arrendadora si produce algún desperfecto que sea de su responsabilidad con el fin de que proceda a su reparación.
- d) En general, efectuar oportunamente y a su costo las reparaciones adecuadas para la conservación y el buen funcionamiento de los bienes arrendados.

DECIMO PRIMERO: El arrendatario declara conocer el estado actual de la propiedad, de sus artefactos e instalaciones que guarnecen el inmueble, lo cual corresponde al inventario que suscribieron dichas partes al celebrar el original subarrendamiento, el cual actualizado con las mejoras ya efectuadas por este Ministerio, formará parte de este contrato.

Al término de este arriendo, el Arrendatario deberá restituir los bienes arrendados en perfecto estado de conservación, sin perjuicio del deterioro producto del uso legítimo del inmueble y de su desgaste por el tiempo, restitución que deberá efectuar el día correspondiente, entregando la propiedad totalmente desocupada, restituyendo sus llaves y presentando los recibos que acrediten el pago hasta el último día de ocupación, de las cuentas de los gastos comunes, los de consumos de agua, electricidad, gas, teléfono y cualesquiera otros que procedan.

En todo caso, al término del presente contrato, la Arrendataria se obliga a restituir los bienes en perfecto estado de conservación.

Se deja expresa constancia que el pago de las Contribuciones de Bienes Raíces que afecten a los bienes arrendados será de cargo de la Arrendadora. La Arrendataria se obliga a dar facilidades para que los posibles interesados en arrendar o adquirir la propiedad, la visiten diariamente, entre las diez y las doce y las dieciséis y dieciocho horas, durante los dos meses anteriores al término de este contrato.

DECIMO SEGUNDO: Salvo autorización escrita de la arrendadora, queda prohibido a la arrendataria ceder el arrendamiento, subarrendar, darle a la propiedad otro uso que no sea el de oficinas, causar molestias a los vecinos y efectuar remates públicos.

DECIMO TERCERO: Si se produjeran deterioros en los bienes arrendados y éstos no sean imputables a la arrendataria o a su personal dependiente o que trabaje por su cuenta, ésta los hará reparar inmediatamente de producidos, si bien serán de cargo del arrendador.

DECIMO CUARTO: La arrendadora no responderá en manera alguna por robos que puedan ocurrir en los bienes arrendados o por perjuicios que puedan ocasionarse a los bienes de la arrendataria, sean por casos fortuitos o extraordinarios u otros que no esté en su mano evitar, como inundaciones, filtraciones, efectos de humedad o calor, etcétera. Los seguros de incendio, terremoto u otros que determine la arrendataria y que tome en relación con los inmuebles arrendados, serán de cargo de la arrendataria. No obstante, será de cargo de la arrendadora toda y cualquier reparación que deba realizarse en el edificio o en las oficinas que deriven de fallas estructurales o intrínsecas a los elementos usados en la construcción.

DÉCIMO QUINTO: Se deja expresamente establecido que las comunicaciones entre los contratantes se harán en el domicilio señalado en la comparecencia y que todo

cambio deberá ser comunicado a la otra parte mediante nota escrita y, en tanto, no se efectúe dicha notificación, se entenderá para todos los efectos que las partes mantienen el domicilio allí indicado.

DECIMO SEXTO: A fin de garantizar la buena conservación de los bienes dados en arrendamiento y su restitución por el arrendatario en el mismo estado en que los ha recibido, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en aquéllos, y siempre que les sea imputables, sus servicios e instalaciones y, en general para responder al fiel cumplimiento de las obligaciones que asume por este contrato, arrendadora y arrendataria convienen en que subsistirá para todos los efectos legales, la garantía entregada por este Ministerio al inicio del subarriendo convenido entre ambas con fecha 13 de junio de 2007, cuyo monto ascendió a la suma de UF 316,50, cantidad que fue recibida a satisfacción de la arrendadora, la que además queda autorizada desde ya para descontar de la antedicha garantía, el valor de los eventuales deterioros y perjuicios que se hayan ocasionado al inmueble a la fecha de su restitución, como asimismo, las cuentas por gastos comunes pendientes o por suministros que en la citada oportunidad, fueran de cargo de la arrendataria. Esta garantía será devuelta por la arrendadora a este Ministerio al término del arrendamiento, en igual cantidad de Unidades de Fomento, salvo que ella se haya hecho exigible en conformidad a las disposiciones de este contrato.

La arrendataria en caso alguno podrá imputar la garantía estipulada en la cláusula que precede al pago de la renta de arrendamiento, ni aún tratándose de la renta del último mes.

DECIMO SEPTIMO: Las partes convienen expresamente que si por cualquier causa o motivo una o más disposiciones fueren declaradas invalidas o nulas, total o parcialmente, tales declaraciones no afectarán a la validez de las demás disposiciones contractuales. Igualmente se deja las partes declaran que las obligaciones.

DECIMO OCTAVO: Para todos los efectos que digan relación con el presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO NOVENO: Para todos los efectos legales, las partes de común acuerdo elevan al grado de esencial lo dispuesto en el Artículo 1955 del Código Civil, y en consecuencia, en el evento que la parte arrendataria restituya el forma anticipada los inmuebles dados en arrendamiento, cualquiera sea la causa que de origen a dicha situación, salvo un caso fortuito, fuerza mayor o un imprevisto derivado de una modificación presupuestaria dispuesta por la autoridad, el arrendatario se obliga a pagar todos y cada una de las rentas que faltaren hasta el término original del contrato de arrendamiento o de cualquier de sus prórrogas.

VIGESIMO: La representación con la que comparece el señor Subsecretario del Interior, don Rodrigo Ubilla Mackenney, consta de su designación dispuesta por el Decreto Supremo N° 160, de Interior y Seguridad Pública, de fecha 9 de marzo de 2010. Por su parte, la personería de don Carlos Sauma Hananias para representar a la sociedad SAUMA HERMANOS HANANIAS, consta de la Escritura Pública de fecha 23 de junio de 2004, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don María Angélica Zagal Cisternas.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos que dan cuenta de sus respectivas designaciones en el presente instrumento.

VIGESIMO PRIMERO: El presente contrato se extiende en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

Firman: Rodrigo Ubilla Mackenney. Subsecretario del Interior. Arrendatario. Carlos E. Sauma Hananías. Sauma Hermanos Limitada. Arrendador

ARTICULO CUARTO: Déjase establecido que el pago de las cantidades antes indicadas sólo serán cursadas una vez que el presente Decreto se encuentre totalmente tramitado.

ANOTESE, REFRENDESE Y COMUNIQUESE.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



Rodrigo Ubilla Mackenney
RODRIGO UBILLA MACKENNEY
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
SUBROGANTE *R*

*Lo que Transcribo a Ud. para su conocimiento
 Saluda atte. a Ud.*

Maria Claudia Alemparte Rodríguez
MARIA CLAUDIA ALEMPARTE RODRIGUEZ
 Subsecretaria del Interior
 Subrogante
 Ministerio del Interior y Seguridad Pública

CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl

Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "Inmobiliaria Catedral Limitada", y que rola a fojas 6909 número 4883 del Registro de Comercio de Santiago del año 2012, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 19 de octubre de 2015.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$4.600.-

Santiago, 20 de octubre de 2015.



Carátula: 10224327

Inmobiliaria Catedral Limitada



Código de verificación: 9c02c7-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Fojas 6909

TB/VA Santiago, veintiséis de Enero del año dos mil
*N°4883 doce.- A requerimiento de don Eduardo Zarhi
CONSTITUCIÓN Hasbun, procedo a inscribir lo siguiente:
INMOBILIARIA HUMBERTO QUEZADA MORENO, abogado, Notario
CATEDRAL Público, Titular 26ª Notaría Santiago,
LIMITADA Huérfanos N° 835 piso 2, certifica: Por
C: 6112895 escritura pública de 17 de enero de 2012, ante
*ID: 1287998 mi suplente Juan Ramón Venegas Morvan,
*FR: 133805 INMOBILIARIA E INVERSIONES BATUCO LIMITADA,
Pasaje Inducentro N° 275, oficina 901,
Recoleta; RAMON VICTOR SAUMA HANANIAS e
INVERSIONES NEO LIMITADA, ambos Enrique Mac
Iver N° 440 oficina 902, Santiago,
constituyeron sociedad comercial de
responsabilidad limitada, Ley 3.918. Nombre o
razón social: "INMOBILIARIA CATEDRAL LIMITADA"
y podrá usar también nombre fantasía "CATEDRAL
LTDA.". Objeto: La sociedad tendrá por objeto,
efectuar toda clase de inversiones mobiliarias
o inmobiliarias, por cuenta propia o ajena,
pudiendo al efecto comprar y adquirir, a
cualquier título, bienes corporales o
incorporales, muebles o inmuebles, lotearlos,
urbanizarlos, venderlos, enajenarlos,
administrarlos, darlos y tomarlos en
arrendamiento, administración y concesión,
gravarlos y explotarlos de cualquier manera; la
inversión de los fondos sociales, la
celebración de todos los contratos y la
ejecución de todos los actos que conciernen a

la realización de los objetivos anteriores, a la consecución de los fines sociales y cualquier otro que los socios acuerden, relacionado directa o indirectamente con los objetivos anteriores. La sociedad podrá desarrollar estas actividades directamente, o por medio de otra u otras sociedades de las que forme parte o constituya al efecto, en las que podrá incluso tener la calidad de socia gestora, pudiendo siempre intervenir por cuenta propia o ajena. Administración y uso razón social: Corresponderá a MIGUEL ALBERTO SAUMA HANANIAS, CARLOS ELIAS SAUMA HANANIAS y RAMON VICTOR SAUMA HANANIAS en la forma y con facultades y limitaciones indicadas en escritura extractada. Capital: \$1.500.000 que se aportan y pagan en la siguiente forma y proporción: a) INMOBILIARIA E INVERSIONES BATUCO LIMITADA aporta \$500.000 esto es, un tercio capital social y propiedad compañía, en acto constitución, en dinero efectivo; b) Don RAMON VICTOR SAUMA HANANIAS aporta \$500.000 esto es un tercio capital social y propiedad compañía, en acto constitución, en dinero efectivo; y, c) INVERSIONES NEO LIMITADA aporta \$500.000 esto es, un tercio capital social y propiedad compañía, en acto constitución, en dinero efectivo. Socios limitan responsabilidad a monto de sus respectivos aportes. Duración: Desde fecha constitución hasta el 31 Diciembre



REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIVISION JURIDICA
 JCSCH//MVOA/sgs.

2535701



MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

MINISTERIO DEL INTERIOR

12 JUL 2007

TOTALMENTE TRAMITADO

Aprueba Contrato de Subarrendamiento de inmueble que indica ubicado en calle San Antonio, 560-570, 574-586, y calle Santo Domingo 804, comuna de Santiago.-

DECRETO EXENTO N° 1042

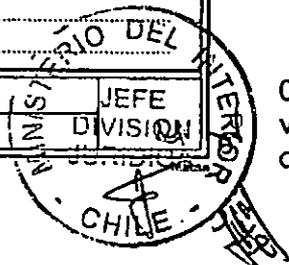
SANTIAGO, 18 de Junio de 2007

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

Depart. Jurídico		
Dep. T.R. y Regist.		
Depart. Contabil.		
Sub. Dep. C. Central		
Sub. Dep. E. Cuentas		
Sub. Dep. C.P. y Bienes Nac.		
Depart. Auditoría		
Depart. V.O.P.U. y T		
Sub. Dep. Municip.		

REFRENDACION

Ref. por \$
 Imputación
 Anot. por \$
 Imputación
 Doduc. Dto.



VISTO: Los antecedentes adjuntos, lo dispuesto en las Leyes N° 16.436 y 20.141, Ley de Presupuestos para el Sector Público para el año 2007; el Oficio Ord. N° 475, de 04.06.2007, del Sr. Director de Presupuestos; la necesidad de contar con oficinas para el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior, la celebración del respectivo contrato con fecha 13 de Junio de 2007, y el requerimiento de expedir el correspondiente acto administrativo que lo sancione, vengo en dictar el siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el contrato de subarrendamiento celebrado con fecha 13 de Junio de 2007, entre el Ministerio del Interior y la Empresa Sauma Hermanos Limitada, en virtud del cual la referida Empresa da en subarrendamiento a esta Secretaría de Estado los pisos dos, tres, cuatro, cinco y seis del Edificio ubicado en calle San Antonio 560-570, 574-586 y calle Santo Domingo 804, comuna de Santiago, en los términos condiciones y estipulaciones que en ese instrumento se expresan.

ARTICULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Ministerio del Interior el subarrendamiento que se aprueba por el presente decreto asciende a la suma de 633 UF, equivalente en moneda nacional, mensuales. Asimismo, deberá cancelarse, por una sola vez la cantidad de 316.50 UF, equivalente en moneda nacional, por concepto de garantía.

Este gasto se imputará al Item 05-01-01-22-09-002, "Arriendo de Edificios" del Presupuesto vigente del Servicio de Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior.

Distribución

1. División Jurídica.
2. Empresa Sauma Hermanos Limitada.
3. Servicios Generales.
4. División de Administración y Finanzas.
5. Oficina de Partes.
6. Archivo.

2570705
 2566417

ARTICULO TERCERO: Las cláusulas del contrato que se aprueba por el presente decreto son del siguiente tenor:

PRIMERO: El BANCO DE CHILE es dueño de los pisos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Undécimo del edificio ubicado en calle San Antonio número quinientos sesenta al quinientos setenta y número quinientos setenta y cuatro al quinientos ochenta y seis y en la calle Santo Domingo ochocientos cuatro, comuna de Santiago, Región Metropolitana, de acuerdo al plano agregado al final del Registro del mes de Febrero del año mil novecientos setenta y tres, Carteles quince al veinte. El dominio a su nombre rola inscrito a fs. 10827 N° 17177 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2007.

SEGUNDO: Por Escritura Pública de fecha 22 de Enero de 2007, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, Repertorio N° 2280-2007, SAUMA HERMANOS LIMITADA arrendó al BANCO DE CHILE los inmuebles referidos en la cláusula anterior. En el mismo instrumento, el BANCO DE CHILE autoriza expresamente a SAUMA HERMANOS LIMITADA para subarrendar a terceros los pisos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Undécimo del edificio ubicado en calle San Antonio número quinientos sesenta al quinientos setenta y número quinientos setenta y cuatro al quinientos ochenta y seis y en la calle Santo Domingo ochocientos cuatro, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

TERCERO: Por el presente instrumento, la Subarrendadora, en la representación en que comparece, da en subarrendamiento a la parte Subarrendataria, los pisos dos (oficina 201), tres (oficina trescientos uno), cuatro (oficina cuatrocientos uno), cinco (oficina quinientos uno) y seis (oficina seiscientos uno), todos del Edificio referido en la cláusula primera, para destinarlas al uso de las oficinas del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior, siendo el total de la superficie arrendada de 3165 metros cuadrados.

CUARTO: La renta mensual de arrendamiento será la suma equivalente en moneda nacional a 633 (seiscientos treinta y tres) Unidades de Fomento pagaderas en moneda corriente según el valor que tenga la expresada unidad el día de pago efectivo, cantidad que será cancelada en forma anticipada en las oficinas de la División de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior, ubicadas en el Palacio de la Moneda, Ala Sur, 2° piso, dentro de los diez primeros días de cada mes contra presentación de la factura por la Subarrendadora. Si dejare de determinarse el valor de la Unidad de Fomento o se modificare la forma en que actualmente se efectúa su determinación, de tal modo que su valor no reflejare fielmente las variaciones del Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o del organismo que lo reemplace o haga sus veces, las rentas pendientes de vencimiento se reajustarán en igual proporción que la variación experimentada por el señalado índice entre el mes anterior a la fecha de pago de la última renta reajustada de acuerdo con la unidad de fomento y el mes anterior a la fecha de pago efectivo de cada una de las rentas, tomando como base la última cantidad en pesos pagada antes de incurrir alguno de los eventos indicados.

QUINTO: El plazo de este contrato será a contar del 15 de Junio de 2007 hasta el 21 de Enero de 2012. No obstante, el Contrato se entenderá prorrogado, a contar de la última fecha señalada, por períodos iguales y sucesivos de un año cada uno, a menos que alguna de las partes notifique a la otra su voluntad de ponerle término mediante comunicación escrita enviada con una anticipación mínima de 90 días al vencimiento del período original o de cualquiera de sus prórrogas. Con todo, la vigencia del presente contrato para los años venideros, es decir a contar de Enero de 2008, queda condicionada al hecho que se consideren en los respectivos Presupuestos de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior los recursos necesarios para solventar el pago de las rentas de arrendamiento correspondientes.

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos anteriores, déjase establecido que el Ministerio del Interior por razones de servicio hace expresamente reserva de su facultad de poner término al presente contrato en cualquier momento, para cuyo efecto deberá dar aviso a la arrendadora mediante carta certificada enviada con noventa días de antelación a la fecha en que se desee ponerle término.

SEXTO: La Subarrendataria se obliga a pagar puntualmente y a quien corresponda, las cuentas de consumo de electricidad de acuerdo a lo que registren los remarcadores instalados; los gastos de agua potable, serán cobrados por la Comunidad en los gastos comunes del edificio, de acuerdo a los metros cuadrados que ocupa el arrendatario; los gastos de climatización serán cobrados de acuerdo a un remarcador instalado.

SEPTIMO: La Subarrendadora autoriza por este acto a la Subarrendataria para que efectúe en el inmueble materia del subarrendamiento, los trabajos necesarios para su habilitación como oficinas. Estos trabajos no podrán en ningún caso alterar la estructura del edificio a que pertenece el inmueble arrendado y deberán efectuarse de acuerdo a las normas técnicas y de seguridad comúnmente aceptadas, cumpliéndose además con las normas respectivas de la ordenanza municipal correspondiente y con el Reglamento de Copropiedad.

OCTAVO: Todas las mejoras y reparaciones que la arrendataria introduzca en el inmueble arrendado quedarán a beneficio de la Subarrendadora y accederán a la propiedad al término del contrato, sin cargo de restitución ni indemnización por parte de la Subarrendadora a menos que dichas mejoras, por su naturaleza, puedan separarse sin detrimento de la propiedad y dejando ésta en el estado que se ha recibido. En caso alguno se entenderán como mejoras las instalaciones que la Subarrendataria introduzca en el inmueble arrendado.

NOVENO: El inmueble materia de este contrato se arrienda en el estado en que se encuentra a esta fecha, el que es conocido y aceptado por la Subarrendataria. Del estado actual del inmueble y de los artefactos e instalaciones de que está dotado, se deja constancia en un inventario, el que firmado por las partes en este acto se entiende formar parte integrante del presente contrato. Las partes convienen que al término del arrendamiento, la Subarrendataria deberá restituir a la Subarrendadora el inmueble arrendado en las condiciones detalladas en el inventario, no respondiendo la primera de los daños y deterioros que tal inmueble pueda experimentar por el transcurso del tiempo, su uso y goce legítimos. En todo caso, el Subarrendatario se obliga a reparar a sus expensas los desperfectos o deterioros que sufre el inmueble arrendado durante la vigencia del presente contrato, que se deban a un hecho o culpa suya, acordándose por las partes que la Subarrendadora no responderá de manera alguna de los perjuicios que puedan ocasionarse al arrendatario con motivo de incendios, inundaciones, accidentes, filtraciones, explosiones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, o por cualquier otro hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor.

La entrega material del inmueble se hará a la fecha de la suscripción del presente contrato

DECIMO: El Subarrendatario entregará a la Subarrendadora, junto con el primer pago de la renta de arrendamiento, quien deberá en dicho acto manifestar su recepción a satisfacción, el equivalente en moneda nacional a 316,50 (trescientos dieciséis coma cincuenta) Unidades de Fomento, al valor de éstas el día señalado y ello como garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones que de este contrato emanan para ella, como asimismo para responder por los perjuicios que pueda ocasionar al inmueble arrendado. La garantía referida en el párrafo anterior, será devuelta por la Subarrendadora al Subarrendatario al término del arrendamiento, en igual cantidad de Unidades de Fomento, salvo que ella se haya hecho exigible en conformidad a las disposiciones del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: No obstante el plazo pactado en la cláusula anterior, el presente contrato terminará "ipso facto", y se considerará inmediatamente el plazo vencido de tal forma que la Subarrendadora podrá pedir la restitución inmediata de la propiedad arrendada por el procedimiento que establece la Ley número dieciocho mil ciento uno para la restitución de la propiedad por expiración del tiempo estipulado para la duración del arriendo, en los siguientes casos:

- Si la Subarrendataria no da al inmueble el destino señalado en la cláusula tercera del presente contrato;
- Si la Subarrendataria incurriera en mora de treinta días en el pago de renta de subarrendamiento y/o de los gastos comunes correspondientes;
- Si la Subarrendataria contraviniera lo pactado en la cláusula séptima de este contrato; y
- Si la arrendataria efectúa obras o mejoras en la propiedad, sin previo consentimiento de la Subarrendadora.
- Sin perjuicio de la terminación ipso facto, tendrán lugar los demás efectos contemplados en la Ley o el presente contrato para tales infracciones. Con todo, fuera de las causales establecidas en el inciso primero de esta cláusula para la terminación ipso facto del contrato, quedará vedado a la Subarrendadora invocar otras causales para dicho efectos, o desahuciar el contrato, sino en la forma y en las oportunidades señaladas en la presente cláusula y por la Ley dieciocho mil ciento uno. Asimismo, en cualquier caso de expiración del subarrendamiento, el Subarrendatario deberá cumplir sus obligaciones legales y contractuales hasta la fecha de restitución del inmueble.

DECIMO SEGUNDO: Por el presente acto e instrumento, la Subarrendataria declara conocer y aceptar los términos del contrato de arrendamiento suscrito entre la Subarrendadora y el Banco de Chile, por Escritura Pública de fecha 22 de Enero de 2007, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, Repertorio N° 2280-2007. Asimismo declara conocer y aceptar que ante cualquier incumplimiento por parte de SAUMA HERMANOS LIMITADA de las obligaciones contraídas con el Banco de Chile en el referido instrumento, se pondrá término inmediato al presente contrato de subarrendamiento renunciando desde ya la Subarrendataria a cualquier reclamo, derecho o indemnización que pudiere corresponderle en contra del Banco de Chile.

DECIMO TERCERO: Se deja expresamente establecido que las comunicaciones entre los contratantes se harán en el domicilio señalado en la comparecencia y que todo cambio deberá ser comunicado a la otra parte mediante carta certificada y, en tanto no se efectúe dicha notificación, se entenderá para todos los efectos que las partes mantienen el domicilio señalado en la comparecencia.

DECIMO CUARTO: El presente contrato se extiende en dos originales de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

DECIMO QUINTO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus respectivos Tribunales Ordinarios de Justicia.

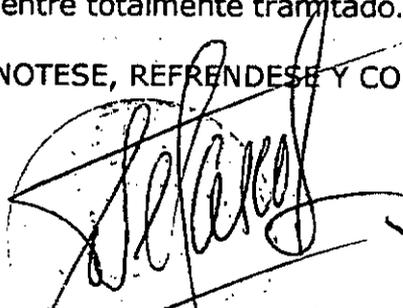
DECIMO SEXTO: La representación con que comparece don FELIPE HARBOE BASCUÑAN para representar a la Subarrendataria, emana de su designación como Subsecretario del Interior, dispuesta por el Decreto Supremo N° 123, del Ministerio del Interior, de fecha 27 de Enero de 2006, publicado en el Diario Oficial de 11 de Marzo del mismo año, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y a petición expresa de ellas.

La personería de don Carlos Sauma Hananías, para representar a la sociedad subarrendadora SAUMA HERMANOS LIMITADA, consta de Escritura Pública de fecha 23 de Julio de 2004, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Angélica Zagal Cisternas; por su parte, la personería de Sauma Hermanos Limitada para representar al BANCO DE CHILE, consta de la Escritura Pública de fecha 22 de Enero de 2007, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash; documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y a petición expresa de ellas.

Firman: Carlos Sauma Hananías Sauma Hermanos Limitada Subarrendadora; Felipe Harboe Bascuñan Subsecretario del Interior Subarrendataria

ARTICULO CUARTO: Déjase establecido que el pago de las sumas estipuladas en el artículo segundo de este decreto se cursarán una vez que éste se encuentre totalmente tramitado.

ANOTESE, REFRENDESE Y COMUNIQUE



BELISARIO VELASCO BARAONA
MINISTRO DEL INTERIOR

Maria Victoria
Edo.

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA
DIPRES Reg. 155 RR 16.05.2007

Debe entregarse
A O. Gallardo
[Signature]

ORD. N° 475

ANT.: - Oficios Ords. N° 5086, de 13 de Abril de 2007 y N° 6652 de 8 de Mayo de 2007, del Sr. Subsecretario del Interior.

- Oficio Circular N° 93, de 26 de Diciembre de 2006 del Ministerio de Hacienda.

MAT.: Autoriza arriendo de inmueble.

SANTIAGO, 4 JUN 2007

DE : DIRECTOR DE PRESUPUESTOS

A : SR. SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

- 1.- Por intermedio de los Oficios del antecedente y de acuerdo a lo establecido en el Art. 14 de la Ley N° 20.128, se ha solicitado autorización a este Ministerio para arrendar un inmueble, ubicado en la calle San Antonio N° 580, comuna de Santiago, el que se destinará al funcionamiento de las oficinas del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior.
- 2.- Al respecto cumpla con señalar a Ud. que esta Dirección autoriza el arriendo mencionado en el párrafo anterior, por un valor máximo de UF 633 mensuales.
- 3.- Se hace presente que los recursos necesarios para estos fines se encuentran considerados en el presupuesto vigente de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior.

Saluda atentamente a Ud.,

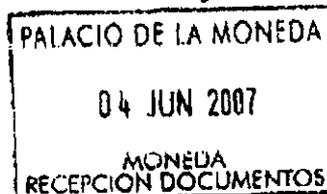


ALBERTO ARENAS DE MESA
Director de Presupuestos

88/29

Distribución :

- Sr. Subsecretario del Interior
- Oficina Partes Dipres
- Sector Interior



743241



**CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y
LA SOCIEDAD SAUMA HERMANOS LIMITADA**

En Santiago de Chile, a 13 de Junio del año 2007, entre el MINISTERIO DEL INTERIOR, RUT N° 60.501.000-8, representado por el Subsecretario del Interior don Felipe Harboe Bascuñán, ambos domiciliados en el Palacio de la Moneda, en adelante la SUBARRENDATARIA, por una parte, y por la otra, la sociedad SAUMA HERMANOS LIMITADA, RUT N° 81.687.300-2, representada por don Carlos Sauma Hananías, chileno, viudo, factor de comercio, ambos domiciliados en calle Mac-iver N° 40, oficina 902, comuna y ciudad de Santiago, a su vez en representación del BANCO DE CHILE, sociedad anónima bancaria, RUT N° 97.004.000-5, en adelante "la SUBARRENDADORA", los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas ya mencionadas y exponen que se ha convenido el siguiente contrato de subarrendamiento que se regirá por las disposiciones respectivas del Código Civil, de la Ley 18.101 y las cláusulas que se señalan a continuación:

PRIMERO: El BANCO DE CHILE es dueño de los pisos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Undécimo del edificio ubicado en calle San Antonio número quinientos sesenta al quinientos setenta y número quinientos setenta y cuatro al quinientos ochenta y seis y en la calle Santo Domingo ochocientos cuatro, comuna de Santiago, Región Metropolitana, de acuerdo al plano agregado al final del Registro del mes de Febrero del año mil novecientos setenta y tres, Carteles quince al veinte. El dominio a su nombre rola inscrito a fs. 10827 N° 17177 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2007.

SEGUNDO: Por Escritura Pública de fecha 22 de Enero de 2007, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, Repertorio N° 2280-2007, SAUMA HERMANOS LIMITADA arrendó al BANCO DE CHILE los inmuebles referidos en la cláusula anterior. En el mismo instrumento, el BANCO DE CHILE autoriza expresamente a SAUMA HERMANOS LIMITADA para subarrendar a terceros los pisos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Undécimo del edificio ubicado en calle San Antonio número quinientos sesenta al quinientos setenta y número quinientos setenta y cuatro al quinientos ochenta y seis y en la calle Santo Domingo ochocientos cuatro, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

TERCERO: Por el presente instrumento, la Subarrendadora, en la representación en que comparece, da en subarrendamiento a la parte Subarrendataria, los **pisos dos** (oficina 201), **tres** (oficina trescientos uno), **cuatro** (oficina cuatrocientos uno), **cinco** (oficina quinientos uno) y **seis** (oficina seiscientos uno), todos del Edificio referido en la cláusula primera, para destinarlas al uso de las oficinas del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior, siendo el total de la superficie arrendada de 3165 metros cuadrados.



2535701



GO OCTAVO: Todas las mejoras y reparaciones que la arrendataria introduzca en el inmueble arrendado quedarán a beneficio de la Subarrendadora y accederán a la propiedad al término del contrato, sin cargo de restitución ni indemnización por parte de la Subarrendadora a menos que dichas mejoras, por su naturaleza, puedan separarse sin detrimento de la propiedad y dejando ésta en el estado que se ha recibido. En caso alguno se entenderán como mejoras las instalaciones que la Subarrendataria introduzca en el inmueble arrendado.

NOVENO: El inmueble materia de este contrato se arrienda en el estado en que se encuentra a esta fecha, el que es conocido y aceptado por la Subarrendataria. Del estado actual del inmueble y de los artefactos e instalaciones de que está dotado, se deja constancia en un inventario, el que firmado por las partes en este acto se entiende formar parte integrante del presente contrato. Las partes convienen que al término del arrendamiento, la Subarrendataria deberá restituir a la Subarrendadora el inmueble arrendado en las condiciones detalladas en el inventario, no respondiendo la primera de los daños y deterioros que tal inmueble pueda experimentar por el transcurso del tiempo, su uso y goce legítimos. En todo caso, el Subarrendatario se obliga a reparar a sus expensas los desperfectos o deterioros que sufre el inmueble arrendado durante la vigencia del presente contrato, que se deban a un hecho o culpa suya, acordándose por las partes que la Subarrendadora no responderá de manera alguna de los perjuicios que puedan ocasionarse al arrendatario con motivo de incendios, inundaciones, accidentes, filtraciones, explosiones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, o por cualquier otro hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor.

La entrega material del inmueble se hará a la fecha de la suscripción del presente contrato

DECIMO : El Subarrendatario entregará a la Subarrendadora, junto con el primer pago de la renta de arrendamiento, quien deberá en dicho acto manifestar su recepción a satisfacción, el equivalente en moneda nacional a 316,50 (trescientos dieciséis coma cincuenta) Unidades de Fomento, al valor de éstas el día señalado y ello como garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones que de este contrato emanan para ella, como asimismo para responder por los perjuicios que pueda ocasionar al inmueble arrendado. La garantía referida en el párrafo anterior, será devuelta por la Subarrendadora al Subarrendatario al término del arrendamiento, en igual cantidad de Unidades de Fomento, salvo que ella se haya hecho exigible en conformidad a las disposiciones del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: No obstante el plazo pactado en la cláusula anterior, el presente contrato terminará "ipso facto", y se considerará inmediatamente el plazo vencido de tal forma que la Subarrendadora podrá pedir la restitución inmediata de la propiedad arrendada por el procedimiento que establece la Ley número dieciocho mil ciento uno para la restitución de la propiedad por expiración del tiempo estipulado para la duración del arriendo, en los siguientes casos:

- Si la Subarrendataria no da al inmueble el destino señalado en la cláusula tercera del presente contrato;
- Si la Subarrendataria incurriera en mora de treinta días en el pago de renta de subarrendamiento y/o de los gastos comunes correspondientes;
- Si la Subarrendataria contraviniera lo pactado en la cláusula séptima de este contrato; y
- Si la arrendataria efectúa obras o mejoras en la propiedad, sin previo consentimiento de la Subarrendadora.



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIVISION DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS

VBM/PAJ

**SERVICIO SECRETARIA Y ADMINISTRACION GENERAL (05.01.01)
CERTIFICADO DE IMPUTACION Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS**

**CERTIFICADO N° 103
FECHA 28.06.2007**

El Jefe de la División de Administración y Finanzas, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACION DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	DECRETO EXENTO
N°	1042
FECHA	18.06.2007

REFRENDACION	
MONTO REFRENDACION EN \$	76.607.926
IMPUTACION PRESUPUESTARIA	22.09.002



Osvaldo Gallardo Saez
OSVALDO GALLARDO SAEZ
Jefe División de Administración
y Finanzas



Sin perjuicio de la terminación ipso facto, tendrán lugar los demás efectos contemplados en la Ley o el presente contrato para tales infracciones. Con todo, fuera de las causales establecidas en el inciso primero de esta cláusula para la terminación ipso facto del contrato, quedará vedado a la Subarrendadora invocar otras causales para dicho efectos, o desahuciar el contrato, sino en la forma y en las oportunidades señaladas en la presente cláusula y por la Ley dieciocho mil ciento uno. Asimismo, en cualquier caso de expiración del subarrendamiento, el Subarrendatario deberá cumplir sus obligaciones legales y contractuales hasta la fecha de restitución del inmueble.

DECIMO SEGUNDO: Por el presente acto e instrumento, la Subarrendataria declara conocer y aceptar los términos del contrato de arrendamiento suscrito entre la Subarrendadora y el Banco de Chile, por Escritura Pública de fecha 22 de Enero de 2007, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, Repertorio N° 2280-2007. Asimismo declara conocer y aceptar que ante cualquier incumplimiento por parte de SAUMA HERMANOS LIMITADA de las obligaciones contraídas con el Banco de Chile en el referido instrumento, se pondrá término inmediato al presente contrato de subarrendamiento renunciando desde ya la Subarrendataria a cualquier reclamo, derecho o indemnización que pudiere corresponderle en contra del Banco de Chile.

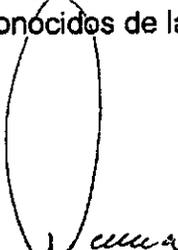
DECIMO TERCERO: Se deja expresamente establecido que las comunicaciones entre los contratantes se harán en el domicilio señalado en la comparecencia y que todo cambio deberá ser comunicado a la otra parte mediante carta certificada y, en tanto no se efectúe dicha notificación, se entenderá para todos los efectos que las partes mantienen el domicilio señalado en la comparecencia.

DECIMO CUARTO: El presente contrato se extiende en dos originales de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

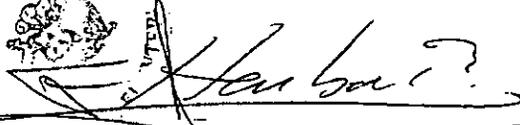
DECIMO QUINTO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus respectivos Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO SEXTO : La representación con que comparece don FELIPE HARBOE BASCUÑAN para representar a la Subarrendataria, emana de su designación como Subsecretario del Interior, dispuesta por el Decreto Supremo N° 123, del Ministerio del Interior, de fecha 27 de Enero de 2006, publicado en el Diario Oficial de 11 de Marzo del mismo año, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y a petición expresa de ellas.

La personería de don Carlos Sauma Hananías, para representar a la sociedad subarrendadora SAUMA HERMANOS LIMITADA, consta de Escritura Pública de fecha 23 de Julio de 2004, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Angélica Zagal Cisternas; por su parte, la personería de Sauma Hermanos Limitada para representar al BANCO DE CHILE, consta de la Escritura Pública de fecha 22 de Enero de 2007, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash; documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y a petición expresa de ellas.


CARLOS SAUMA HANANIAS
SAUMA HERMANOS LIMITADA
SUBARRENDADORA




FELIPE HARBOE BASCUÑAN
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
SUBARRENDATARIA



AUTORIZACIÓN NOTARIAL AL DORSO

la firma

Con esta fecha autorizo/del anverso, solamente de don CARLOS ELIAS SAUMA HANANIAS, C.I.Nº5.786.294-7 por "SAUMA HERMANOS LIMITADA" y ésta como SUBARRENDADORA. Santiago, 18 de Junio del año 2007.- Entre líneas: "la firma", vale. Doy fe.-



Autorizo la firma de del Subsecretario del Interior don FELIPE HARBOE BASCUÑAN, c.i:8:826:664-1, en Rep: del MINISTERIO DEL INTERIOR, como arrendataria: Santiago, 21 de Junio del 2007:-

